



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 20 2026

SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 21 2026 - Feb 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	Número: 1412	Fec. Suscripción: Ene 20 2026	Fecha de iniciación: Ene 21 2026
	Duración:	Meses: 10	Días: 0
		Fecha de terminación: Nov 20 2026	

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el desarrollo de actividades propias del proyecto de inversión denominado ADMINISTRACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. ? Asesorar, proyectar y revisar los actos administrativos, respuestas a los informes de las acciones de tutela que sean recibidas en contra de la Secretaría de Hacienda. 2. Brindar asesoría a la secretaria de hacienda, en la revisión y proyección de actos administrativos, que permitan dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago a cargo de la entidad, especialmente las que se encuentren relacionados con decisiones judiciales, pasivos exigibles, y/o relacionados con la dirección de ingresos y que deban contar con el visto bueno de la secretaria de hacienda. 3. ? Elaborar informes que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones a favor de los acreedores del Departamento, en especial los relaciones con decisiones judiciales 4. Asesoría jurídica en la respuesta de PQRS instauradas por los acreedores en el manejo de la información financiera y/o cumplimiento de las obligaciones a su favor .5. Mantener actualizada la documentación, soportes jurídicos documentales del Departamento y sus acreedores. 6. ? Estructuración de acuerdos de condiciones financieras y creación de procesos a cargo de la secretaria de hacienda en marco de los proyectos. 7. ? Coordinación en la Secretaría de Hacienda las contingencias y sentencias judiciales en contra del Departamento incluidas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento, incluyendo los procesos ejecutivos en los cuales se decreten embargos que afectan la sostenibilidad financiera de la entidad. 8. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que sean consultados o designados por el supervisor del contrato. 9. Brindar acompañamiento profesión al Secretario (a) de Hacienda, en las reuniones, mesas de trabajo, asambleas, actividades programadas en el marco del proyecto. 10. Realizar mesas de trabajo de retroalimentación y consolidación de los procesos con los equipos a cargo del proyecto. 11. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato

ACTIVIDADES EJECUTADAS

- Se revisó el informe final de seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento – PSFF- durante la vigencia 2025, conforme a lo establecido en el Decreto 265 de 21 de 2025 con corte al 31 de diciembre.

En este informe se hizo mención a los antecedentes del PSFF ejecutado por el Departamento, los decretos que han reglamentado su ejecución en las respectivas vigencias fiscales, la distribución de recursos para la vigencia 2025 y su ejecución detallada por grupo de acreedor en esa vigencia.

Asimismo, el informe contiene el inventario de acreencias que a corte 31 de diciembre de 2025, fueron radicadas en la secretaria de hacienda y que debían ser incorporadas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Decreto, las cuales fueron revisadas con los documentos soportes correspondientes para su inclusión.

- Se revisó respuesta al consorcio Estadio Soplaviento 2017, con respecto al cumplimiento de la sentencia judicial proferida a su favor, informando sobre los trámites administrativos que el departamento ha iniciado para el cumplimiento de las órdenes judiciales que quedaron pendientes al cierre de la vigencia 2025, el turno asignado para la presente vigencia 2026 y el periodo en el cual se encuentra proyectado efectuar el pago, debido a que no es posible precisar una fecha exacta dado los trámites administrativos y presupuestales que deben realizarse previamente.

- Dentro del trámite de apertura de incidente de desacato (Tutela) de Susana García de García, ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales en contra de la Secretaría de Hacienda Departamental, se revisó el requerimiento a la Jefe de Cobro Coactivo, que en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto 297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones" , a quien le corresponde dar respuesta de fondo al peticionario.

- Dentro de la Acción de Tutela presentada por Licela Tuñón Olivares ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por el despacho y las respuestas emitidas al tutelante, planteando la existencia de un hecho superado al haberse satisfecho cada uno de los elementos de la tutela.

- Dentro del trámite de apertura de incidente de desacato (Tutela) de Guillermo Caballero Carmona, ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Cartagena, en contra de la Secretaría de Hacienda



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 20 2026

SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 21 2026 - Feb 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

Departamental, se revisó el requerimiento al Director Financiero de Ingresos en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto 297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", a quien le corresponde dar respuesta de fondo al peticionario, informando también de las gestiones realizadas por la secretaria.

Asimismo, se revisó el informe de cumplimiento de la tutela dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, haciendo un recuento de las actuaciones desplegadas por la secretaria de hacienda para que se diera cumplimiento a la orden del Juez, solicitando se requiera al despacho judicial se declare el hecho superado y archivo del incidente conforme a la respuesta emitida por la Dirección de Ingresos.

- En la Acción de Tutela presentada por Maria Eugenia Collazos Herrera ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, se revisó el requerimiento al Director del Fondo Territorial de Pensiones, en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto 297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", a quien le corresponde dar la respuesta de fondo al peticionario.

Asimismo, se revisó el informe de cumplimiento de la tutela dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, haciendo un recuento de las actuaciones desplegadas por la secretaria de hacienda para que se diera cumplimiento a la orden del Juez, solicitando se requiera se al despacho judicial se declare el hecho superado y archivo, conforme a la respuesta emitida por el Fondo Territorial de Pensiones.

- Dentro del trámite de apertura de incidente de desacato (Tutela) de Benjamin Olivera Vita, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, en contra de la Secretaría de Hacienda Departamental, se revisó el requerimiento a la Jefe de Cbro Coactivo, en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto 297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", a quien le corresponde dar respuesta de fondo al peticionario.

Asimismo, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se informó de las gestiones adelantadas por esta Secretaría y del traslado por competencia funcional realizado a la Jefe de Oficina de Cbro Coactivo. Se allegó de igual forma la respuesta emitida por esa Jefatura al peticionario, solicitando la figuración del hecho superado.

- Dentro de la Acción de Tutela presentada por Orlando Bravo Suarez ante el Juzgado Décimo Primero Penal Municipal de Cartagena con funciones de control de garantías, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por el despacho y las respuestas emitidas al tutelante, planteando la existencia de un hecho superado al haberse satisfecho cada uno de los elementos de la tutela.

- Dentro del trámite de apertura de incidente de desacato (Tutela) de Luz Jaramillo Medina, ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, en contra de la Secretaría de Hacienda Departamental, se revisó el requerimiento a la Jefe de Cbro Coactivo, en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto

8983994A-3ECC-4E9A-BC71-24983FAB3B10

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

C. C. : 22522751





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 20 2026

SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 21 2026 - Feb 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", a quien le corresponde dar respuesta de fondo al peticionario.

Asimismo, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se informó de las gestiones adelantadas por esta Secretaría y del traslado por competencia funcional realizado a la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo. Se allegó de igual forma la respuesta emitida por esa Jefatura al peticionario, solicitando la figuración del hecho superado y archivo de la actuación.

• Dentro del trámite de apertura de incidente de desacato (Tutela) de Neyder Palencia Rangel, ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, en contra de la Secretaría de Hacienda Departamental, se revisó el requerimiento a la Jefe de Cobro Coactivo, en razón a la competencia funcional establecida en el Decreto 297 de 2024 " Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar y se dictan reglas para su organización y Funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", a quien le corresponde dar respuesta de fondo al peticionario.

Asimismo, se revisó el informe de cumplimiento dirigido a la Dirección de Defensa Judicial, en el cual se informó de las gestiones adelantadas por esta Secretaría y del traslado por competencia funcional realizado a la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo. Se allegó de igual forma la respuesta emitida por esa Jefatura al peticionario, solicitando la figuración del hecho superado y archivo de la actuación.

• Se revisaron los siguientes proyectos de respuesta relacionadas con reclamaciones presentadas por ex funcionario (a) del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación – FTTB-, hoy liquidado, respecto al pago de sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías definitivas reconocidas por esa entidad.

Las respuestas emitidas se limitaron al recuento del proceso liquidatorio del FTTB, el Plan de Pagos emitido por el Gerente Liquidador en el cual se establecieron las acreencias que quedaron pendientes de cancelación, su cuantía y naturaleza. De otra parte, se informó sobre la la asunción por parte del departamento de Bolívar de las acreencias insolutas inventariadas por el Gerente conforme al Decreto 713 de 2023.

Asimismo, en las respuestas emitidas, se informó a los peticionarios del análisis jurídico efectuado en el proceso liquidatorio por el Gerente Liquidador, frente a las reclamaciones por concepto de sanción moratoria, el cual fue transcrito al reclamante conforme quedó establecido en el acto administrativo que estableció el Plan de Pagos.

Los peticionarios se relacionan a continuación:

1. Shirllys Berdugo, apoderado Luis Andrade Peña.
2. Ubaldis Padilla Martínez, apoderado Luis Andrade Peña.
3. María Torres Pertuz, apoderado Luis Andrade Peña.

• Se revisó la respuesta a Orlando Bravo en su condición de ex funcionario del

8983994A-3ECC-4E9A-BC71-24983FAB3B10

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

C. C. : 22522751





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 20 2026

SECRETARIA DE HACIENDA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 21 2026 - Feb 20 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NOHEMI LIZETH PEREZ MELENDEZ

Identificación: 22522751

Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, quien solicita el pago de un cálculo actuarial por parte del departamento. Al respecto se informó sobre las acreencias que con ocasión a la liquidación del Fondo fue asumido por la entidad conforme al Decreto 713 de 2023 y el Plan de Pagos emitido por el Gerente Liquidador. Asimismo, se reiteró la información de los pagos efectuados por el Departamento de acuerdo con los ciclos reportados como adeudados por el Gerente Liquidador.

- Se revisó la respuesta a Yadira Villareal, en su condición de ex funcionaria del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en liquidación, hoy liquidado, por su vinculación como supernumeraria, remitiendo los documentos solicitados e informándole sobre las acreencias que con ocasión al Decreto 713 de 2023 expedido por el señor Gobernador y el Plan de Pagos emitido por el Gerente Liquidador serían asumidas por el Departamento de Bolívar.

- Se revisó la respuesta a Patricia Zapata Negrete, en su condición de ex funcionaria del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, quien solicitó la entrega del pago de los aportes pensionales de los periodos en que estuvo vinculada a esa entidad, informándole del proceso liquidatorio, el Plan de Pagos y la cancelación de los aportes que fueron inventariados por el Gerente Liquidador mediante resolución 3508 de 2024, anexando los respectivos soportes.

- Se revisó solicitud de certificación de no pago del Acuerdo Conciliatorio a favor de Yamile Solorzano y el Departamento aprobado por el Juzgado décimo séptimo administrativo del circuito de Cartagena, con radicado No 13001-33-33-017-2025-00241-00.

Asimismo, se revisó la resolución proyectada para el cumplimiento del acuerdo de conciliación así como el oficio remisorio a la Secretaría Jurídica para su revisión y aprobación y posterior remisión a la Secretaría General para su firma, conforme al Decreto de delegación No. 06 de 2024.

- Se revisó solicitud de certificación de pago de aportes pensionales a favor de Gustavo Fernandez Vasquez, en cumplimiento de una decisión judicial a su favor por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena radicado 12001-2331-000-1999-012-00.

- Se revisaron las fichas técnicas remitidas a la Secretaria de Hacienda por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Departamento, previo a la celebración de estos, la cual se llevó a cabo los días 21 y 23 de enero, 9 y 18 de febrero.

- Se han emitido los conceptos jurídicos requeridos durante este periodo.

Final de las obligaciones contractuales.

Final de las actividades ejecutadas.

8983994A-3ECC-4E9A-BC71-24983FAB3B10

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL
CONTRATISTA:

NOHEMI LIZETH PEREZ
MELENDEZ

C. C. :

22522751





GOBOL-26-003920
 Turbaco, enero 26, 2026

Doctora
CARMEN DE CARO MEZA
 Jefe de Oficina de Cobro Coactivo

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo De Acción:	Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales.
Radicado:	130014105004-2025-10636-00
Accionante:	Susana del Carmen García de García
Accionado:	Secretaría de Hacienda Departamental.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 23 de enero de 2026, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, requirió a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 19 de enero de 2016 proferido a favor de Susana del Carmen García de García, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

“REQUIERASE a la señora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA** en su calidad de **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL** o quien haga sus veces, persona encargada de acatar la orden impartida en el fallo de 19 de enero de 2026, proferida por este Juzgado, para que le dé cumplimiento al mismo o en su defecto informe u oficie a la persona responsable de su acatamiento, para tal finalidad dispone de un término de un (1) días.”



Consulte su documento en:
<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=WHR6QASbMX6Vf0/4F41jwg==>



(...)

En el fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor SUSANA DEL CARMEN GARCIA DE GARCIA, por lo considerado con antelación.

SEGUNDO: ORDENAR a SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DE BOLIVAR., si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia, proceda contestar y comunicar la respuesta de la solicitud de fecha 09 de octubre de 2025, de forma completa, clara, precisa y de fondo.

(...)”

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co de fecha 09 de octubre de 2025, la señora Susana del Carmen García de García, presentó derecho de petición ante la oficina de cobro coactivo, en el cual propuso excepciones al mandamiento de pago No. 20240749593 de 2024.

INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO No. 20240749593 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

Susana García de García
 Para: Notificaciones Cobro Coactivo; contactenos@bolivar.gov.co

ANEXO_01.pdf
 ANEXO_02.pdf

Cartagena de Indes 07. y C., octubre 5 de 2025

Directora
CARMEN ELBA DE CAIRO MUÑOZ
 Jefe de Oficina de Cobro Coactivo
 Gobernación de Bolívar
 E. S. D.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO No. 20240749593 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

DEUDORA: SUSANA DEL CARMEN GARCÍA DE GARCÍA C.C.; 30.759.965.
 VEHÍCULO: 460.192.
 EXPEDIENTE COACTIVO: GOR20240090002.

Yo, SUSANA DEL CARMEN GARCIA DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.759.965 de Arjona, obrando en nombre propio, y en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y del Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), interpongo las siguientes Excepciones contra el Mandamiento de Pago de la referencia.

I. EXCEPCIONES INVOCADAS

Interco las siguientes excepciones, las cuales sustentan la anulación del acto administrativo de cobro y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, con base en el Artículo 831 del E.T.N.:

A. FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO (Artículo 831, Numeral 2, E.T.N.)

El Título Ejecutivo cumplió (con respecto por el Mandamiento de Pago y los actos administrativos de cobro previos: liquidaciones oficiales o facturas) carece de ejecutoriedad al no haberse cumplido con el requisito esencial de la notificación en legal forma, configurando una situación flagrantemente al Debido Proceso (Art. 20 C.P.) y al derecho de defensa.

Argumentación Jurídica:

- Inadecuada Notificación del Mandamiento de Pago:** Motivo: Derecho de Petición (Resolución EX-180/25-045080), solicitó formalmente a esta Oficina que certifique la notificación en legal forma, con indicación de la dirección, fecha y prueba correspondiente del Mandamiento de Pago. La respuesta de la Administración (Resolución COBOL-25-050170) emitió formalmente esta certificación errada. Esta omisión, que viola mi Derecho de Petición, constituye un indicio grave de la existencia o irregularidad de la prueba de notificación legal, impidiendo que el Mandamiento de Pago adquiera la firmeza requerida por ley para ser un título ejecutivo.
- Vicio en la Notificación:** El expediente revela que las Facturas de Impuesto Vehicular para vehículos nuevos (ej. 2021, 2022, 2023) fueron notificadas mediante litografía en la página WEB. Esta es una forma de notificación sustitiva que exige el cumplimiento estricto y total de todos los requisitos legales establecidos. Si la Administración no logra demostrar la estricta observancia de los procedimientos para este tipo de notificación (ej. publicidad simultánea del año y del listado de deudores), dichos actos administrativos nunca adquieren firmeza, constituyendo el vicio de la falta de ejecutoriedad sobre la totalidad del título de cobro.





Mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2025, se remitió por competencia el auto que admitió la acción de tutela de la referencia, al correo procesoscobrocoactivo@bolivar.gov.co



COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”



Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina.

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante en fecha 09 de octubre de 2015 a través del correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co





Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada a requerimiento previo de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda



GOBOL-26-002979

Turbaco, enero 21, 2026

Señor
Juan Carlos Díaz Gómez
Correo electrónico: juridicazomac@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de cumplimiento de sentencia radicado EXT-BOL-25-061467 de 03 de diciembre de 2025

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por el usted en condición de apoderado del Consorcio Estadio Soplaviento 2017, mediante radicado de la referencia, en el cual solicita, en que turno se encuentra el departamento actualmente, fecha aproximada de pago de la obligación con turno 23, asignada por ese despacho.

Actualmente el Departamento de Bolívar, se encuentra adelantando los trámites administrativos para dar cumplimiento a las órdenes judiciales que quedaron al cierre de la vigencia 2025, una vez se expida el Decreto que reglamente el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, y se cuente con el respaldo presupuestal respectivo para la presente vigencia 2026.

Es así, que con relación al turno asignado a la sentencia judicial a favor del Consorcio Estadio Soplaviento 2017, la misma se encuentra relacionada en el turno No. 6 para la vigencia 2026.

Ahora bien, en lo relacionado con la fecha aproximada de pago de la obligación judicial y de conformidad con el turno asignado, así como los trámites administrativos y presupuestales previos que deben surtirse según lo establecido en el programa de saneamiento fiscal y financiero, este se encuentra previsto para el primer trimestre del 2026, sin que sea posible señalar un día específico.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda Departamental



GOBOL-26-008582

Turbaco, febrero 13, 2026

Señor

ORLANDO BRAVO SUAREZ**Correo Electronico:** orlandobravosuarez@gmail.com

Cartagena

Asunto: Respuesta Petición Radicado Ext-Bol-26-001080 de fecha 14 de enero de 2026

Cordial saludo:

En atención a la solicitud presentada por usted, mediante radicado EXT-BOL-26-001080 de fecha 14 de enero de 2026, en su condición de ex funcionario del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados en los siguientes términos:

- a) *Generen y realicen de manera inmediata la liquidación de mis aportes a pensión por el sistema del cálculo actuarial, correspondiente a los periodos mencionados (2002/03 a 2005 12), y se proceda con el pago de la diferencia de valor que se obtenga, pues según la AFP PROTECCIÓN S.A. es requisito indispensable para que se pueda continuar con mi tramite de reconocimiento de pensión y/o devolución de saldos.***

Con relación a este punto, me permito informar que el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, entidad en la cual usted estuvo vinculado laboralmente durante el periodo objeto de reclamación, fue sometida a un proceso de liquidación ordenado mediante Decreto Departamental No. 168 de 2009.

Posteriormente, mediante Decreto 713 de 17 de octubre de 2023, *“Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación”*, el departamento asumió las obligaciones insolutas, hasta culminar el pago de las acreencias inventariadas y reconocidas por el Gerente Liquidador del FTTB, conforme al orden de prelación de créditos, en virtud del acta de cierre de fecha 29 de septiembre de 2023.

En desarrollo de lo anterior, el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte, expidió la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024 corregida mediante resolución GL-020-2024, *“Por medio de la cual se establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, según su prelación legal, cuantías y se toman otras decisiones”*.

En el Anexo 1 de dicha resolución se consolidaron las acreencias laborales, incluyendo las cotizaciones en mora de aportes al sistema general de pensiones, individualizadas por



Administradora de Fondo de Pensiones en el “INFORME DETALLADO POR AFP DE DEUDA POR APORTES DE PENSION”, suscrito por el Gerente liquidador.

Dentro de dicho inventario se encuentran los “CICLOS PENDIENTES DE PAGO” a favor de la AFP Protección. Estos ciclos reclamados e inventariados en el Plan de Pagos, corresponden con el periodo de su vinculación laboral con esa entidad así:

ID	NOMBRE	AFP	CICLOS PENDIENTES DE PAGO	VALOR PENSION	FSP	VALOR INTERESES PROYECTADOS (30/12/2024)	TOTAL APORTES	No. cCiclos
73.099.859	ORLANDO JOSE BRAVO SUAREZ	Protección	2002: marzo a may	17.928.804	1.245.139	129.588.800	148.762.743	39
			2002: jun, julio, Agto					
			2003: Abril a Dic					
			2004: Enero a Dic					
			2005: Enero a Dic (5 días R)					

Posteriormente, mediante resolución No.GL-028 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador dio por finalizado el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

En cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Decreto 713 de 2023, el Departamento de Bolívar expidió la Resolución No. 3497 del 30 de noviembre de 2024, “*Por medio de la cual se ordena el pago de aportes de pensión en mora adeudados por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar – FTTB- en liquidación hoy liquidado*”, incluyendo capital e interese de mora proyectados a la fecha del pago.

Este acto administrativo le fue comunicado mediante correo electrónico orlandobravosuarez@gmail.com de fecha 14 de enero de 2025.

Por lo tanto, la Dirección Financiera de Tesorería, realizó el pago ordenado en la Resolución No. 3497 del 30 de noviembre de 2024, a través del operador aportes en línea por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$534.457.432)**, suma dentro de la cual se encontraba incluida la obligación correspondiente a sus ciclos pendientes de pago ante la AFP Protección S.A.

Mediante Oficio **GOBOL-25-003053** de fecha 22 de enero de 2025, este despacho remitió para su conocimiento, el Reporte del pago efectuado a través del Operador aportes en línea, correspondiente a los ciclos reconocidos en el inventario de Acreencias laborales suscrita por el Gerente Liquidador de la entidad liquidada.

En consecuencia, el Departamento de Bolívar procedió a efectuar el pago de la obligación que fue inventariada y reconocida por el Fondo de Transito y Transporte correspondiente a los ciclos



reclamados pendientes de pago reportados como en mora, dando así cumplimiento a la obligación inventariada.

Es preciso señalar, que en el Plan de Pagos, no fue reconocida ni inventariada obligación consistente en la elaboración de cálculo actuarial individual respecto a su vinculación laboral, no siendo asumida por tanto dicha obligación a cargo del Departamento.

b) Informe el estado actual del proceso, indicando en que dependencia y en qué etapa se encuentra.

El estado actual es que la obligación inventariada dentro del proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar fue cancelada en su totalidad a la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A., por concepto de aportes en mora correspondiente a los ciclos reconocidos en el “Informe detallado de deudas por aportes de pensión por ciclos y AFP” de la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024. El pago fue efectuado mediante la resolución No. 3497 de 2024.

En consecuencia no hay trámite pendiente por parte del departamento de Bolívar relacionado con aportes en mora inventariados y reconocidos por el Gerente liquidador a favor de la AFP Protección, derivados de su vinculación laboral a esa entidad.

c) Entregue copia de :

- **Certificación del vínculo laboral asumido.**

Se remite copia de la certificación laboral de fecha 6 de septiembre de 2002, suscrita por la Subdirectora de Talento Humano del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de marzo al 13 de agosto de 2002.

Asimismo, se adjunta copia del Acta de Posesión No. 001 del 1º de 2003, así como de la Resolución No. 687 del 5 de diciembre de 2005, mediante la cual le fue aceptada su renuncia al cargo a partir del 7 de diciembre de 2005.

Los anteriores documentos corresponden a soportes relacionados con su vinculación laboral al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado.

- **Radicación interna del trámite de cálculo actuarial (si existe).**

No existe radicación interna del trámite de cálculo actuarial respecto a su vinculación al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado.



Lo anterior, por cuanto dentro del proceso liquidatorio únicamente fueron reconocidas e inventariadas obligaciones por concepto de aportes en mora por ciclos determinados, las cuales fueron canceladas en su totalidad por el Departamento de Bolívar en cumplimiento del Decreto 713 de 2023 y de la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024.

- ***Justificación por la cual después de casi dos años aún no se ha realizado esta liquidación.***

En relación a este punto, se precisa que el Departamento de Bolívar asumió el pago de las obligaciones del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, a partir de la expedición del Decreto 713 de 2023, conforme a las acreencias inventariadas y reconocidas por el Gerente Liquidador.

Con posterioridad, mediante resolución GL-015 de 27 de marzo de 2024, el Gerente Liquidador del FTTB estableció el Plan de pago de dichas acreencias, dentro de la cual fueron incluidos los aportes en mora correspondientes a su vinculación laboral, como ciclos pendientes de pago.

En cumplimiento de lo anterior, el Departamento expidió la resolución No. 3497 de 30 de noviembre de 2024, ordenando el pago de los aportes en mora reconocidos en el inventario de acreencias a favor de cada uno de las AFP, incluyendo capital e intereses. Dentro del pago ordenado en este acto administrativo, se encuentran los aportes en mora a través de la AFP Protección por su tiempo de vinculación laboral con el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar. Por lo tanto el Departamento de Bolívar si realizó la liquidación de la obligación reconocida por el Fondo de Transporte y Tránsito a favor de la AFP Protección

d) Informe fecha estimada y responsable del proceso para la finalización del cálculo actuarial.

Como le fue indicado en el punto anterior, no existe un proceso en curso relacionado con la elaboración de cálculo actuarial respecto a su vinculación al FTTB hoy liquidado, por lo tanto no hay fecha estimada ni responsable de esta actuación.

Lo anterior, por cuanto dentro del proceso de liquidación, fueron reconocidos e inventariados por el Gerente Liquidador obligaciones por concepto de aportes en mora por unos ciclos determinados, los cuales fueron cancelados por el Departamento de Bolívar conforme al Decreto 713 de 2023 y la resolución No. GL-015-2024.

e) Indique si existe algún requerimiento adicional para culminar el trámite.



No existe requerimiento adicional pendiente por parte del Departamento de Bolívar.

Se precisa, que ello obedece a que mediante Resolución No. 3497 del 30 de noviembre de 2024, “*Por medio de la cual se ordena el pago de aportes de pensión en mora adeudados por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar – FTTB- en liquidación hoy liquidado*”, se ordenó realizar el pago de los aportes a pensión en mora de los ex funcionarios de esa entidad, reconocidas por el Gerente liquidador, evidenciando que la deuda laboral a su nombre fue cancelada **en su totalidad**.

f) *Sírvase informarme, si hubo otros exfuncionarios del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, a los que se le cancelaron sus aportes a pensión insolutos, mediante el mismo sistema tradicional, indicando la identificación de cada uno de ellos.*

Se reitera el Departamento de Bolívar efectuó el pago de los aportes en mora de los exfuncionarios cuyas acreencias fueron reconocidas por el Gerente Liquidador y establecidas en el Plan de Pagos mediante resolución No. GL-015 de 2024.

Dichos pagos se realizaron respecto de obligaciones consistentes en “CICLOS PENDIENTES DE PAGO” y no por concepto de cálculos actuariales, en cumplimiento del Decreto 713 de 2023 y el Plan de Pagos.

En cuanto a la identificación de estos ex funcionarios, por tratarse de información personal protegida por el derecho fundamental de habeas data, conforme al artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales, no es posible suministrarle esta información.

En los anteriores términos se da respuesta clara, expresa y de fondo a su petición.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda Departamental

Anexo: los documentos enunciados

Proyectó: Mara López – Abogada Externa

Revisó: Nohemi Pérez – Abogada Externa



GOBOL-26-005044

Turbaco, enero 29, 2026

YADIRA VILLAREAL LORDUYlorduyadis@hotmail.com

Celular 3205133391

Asunto: Respuesta a radicados EXT-BOL-25- 052228 y EXT-BOL-26-003585- solicitud del pago de cotizaciones FTTB-L

Cordial saludo:

En atención a las peticiones presentadas por usted, en su condición de la vinculación que tuvo como supernumeraria del liquidado Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos, previo los siguientes antecedentes:

Mediante GOBOL-25-062472 de fecha 14 de octubre de 2025, esta secretaría dio respuesta de fondo a la petición radicada bajo el código EXT-BOL-25-042596, en la cual se le informó sobre el proceso de liquidación del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, así como la finalización de ese proceso, ordenado por el Gerente Liquidador mediante resolución No. GL-028-2024 de 12 de junio de 2024.

En dicha respuesta se precisó igualmente el alcance de las obligaciones que serían asumidas por el Departamento de Bolívar con ocasión a la liquidación del citado ente, indicando expresamente que estas se circunscriben **a las acreencias debidamente inventariadas, reconocidas y contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pago**, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y artículos 2495 y siguientes del Código Civil.

En ese sentido, se indicó que el Departamento de Bolívar únicamente asumirá el pago de las acreencias que fueron incorporadas en el inventario de pasivos, en los términos señalados en el Acta de Cierre de fecha 29 de septiembre de



2023 y en el Plan de Pagos determinado por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación.

En consecuencia, en la respuesta emitida se informó que, verificado el inventario de acreencias pendientes de pago entregado por el citado Gerente Liquidador, **no se encontró registrada obligación alguna a su nombre por ningún concepto**, razón por la cual lo reclamado no corresponde a una acreencia inventariada ni reconocida como pasivo del Fondo liquidado. Por ello, no existe soporte de lo reclamado que permita al Departamento de Bolívar asumir el pago de lo solicitado, ni competencia para el reconocimiento de obligaciones no incorporadas en el proceso liquidatorio.

En relación con los interrogantes formulados en su escrito, se precisa que la respuesta emitida el 14 de octubre de 2025, la cual se reitera en este oficio y se adjunta nuevamente como soporte, atiende de manera integral el alcance de las competencias del Departamento de Bolívar, sin que resulte jurídicamente procedente efectuar pronunciamientos adicionales sobre situaciones no reconocidas dentro del proceso liquidatorio ni sobre obligaciones no inventariadas como pasivo del ente liquidado.

Conforme lo anterior, la Gobernación de Bolívar a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, considera atendida y resuelta de fondo de su petición, sin que exista obligación pendiente de pago a cargo del Departamento en los términos que se ha señalado.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda



GOBOL-26-005163

Turbaco, enero 29, 2026

LUIS GABRIEL ANDRADE PEÑAluisgabrielap@gmail.com / buitragobairon79@gmail.com

Diagonal 30 N° 54-254 Piso 2, Interior 25.

Ceballos, Cartagena

Asunto: Respuesta EXT-BOL-25-059984 y EXT-BOL-059847

Cordial saludo:

En atención a su petición radicada bajo los números EXT-BOL-25-059847 y EXT-BOL-25-059984 del 24 de noviembre de 2025, y traslada a esta Secretaría, actuando en Representación de la señora SHIRLYS MARIA BERDUGO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.941.475, quien fue extrabajadora del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en tal condición, presenta reclamación administrativa contra la Resolución No. 2532 de 2024 por el no pago de la Sanción Moratoria de las Cesantías Definitivas; las cuales fueron reconocidas por el empleador **FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLÍVAR, hoy Liquidado**, mediante Resolución **LDSP-025** del 17 de junio de 2024, me permito suministrar la información pertinente derivada del proceso liquidatorio de la entidad.

El Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, fue creado mediante Ordenanza 11 de 1970 como establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Mediante Ordenanza 4 de noviembre 27 de 2008, la Asamblea Departamental de Bolívar ordenó la supresión de esta entidad, dando lugar a la expedición del Decreto 168 del 31 de marzo de 2009, a través del cual se ordenó la supresión y liquidación de esta entidad por el Departamento de Bolívar.

El proceso liquidatorio se adelantó conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, normas que regulan los efectos de la liquidación, la conformación del inventario de pasivos, el plan de pagos y la prelación de créditos.

Mediante Acta de Junta Liquidadora del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación de 29 de septiembre de 2023, se aprobó el Informe de rendición final presentado por el Gerente Liquidador; se autorizó el cierre del proceso liquidatorio y posterior expedición del acto administrativo de declaración del fin de la existencia jurídica de la entidad y un periodo post cierre para concluir las actividades finales del proceso liquidatorio.

Dentro de los compromisos por parte del Departamento de Bolívar, que se dejaron consignados en dicha Acta, se estableció la expedición del acto administrativo mediante el cual la entidad territorial asumiría las obligaciones insolutas del Fondo de acuerdo con las cuantías de **las acreencias contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pagos**, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del código civil.



El día 17 de octubre de 2023, fue expedido el Decreto No. 713 "Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación", en el entendido de que dicha asunción solo recae sobre las acreencias debidamente inventariadas y acordes con el plan de pagos elaborado por el liquidador.

Es así, que el Gerente Liquidador expidió la resolución No. GL-015-2024 de 27 de marzo de 2024, modificada por la resolución No. 020-2024 de 9 de mayo de 2024, a través de la cual establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, relacionando las acreencias reconocidas, su cuantía, naturaleza y prelación.

Posteriormente, mediante resolución No. GL-028-2024 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador resolvió dar por finalizado el proceso liquidatorio de la entidad y declaró la extinción jurídica de la misma.

El régimen liquidatorio aplicable prevé que las obligaciones pendientes se cancelarán únicamente cuando se cuenta con disponibilidad presupuestal, siempre que hayan sido incorporadas dentro del inventario de pasivos y se ajusten al plan de pagos elaborado por el liquidador.

En este contexto, y a partir del análisis jurídico efectuado en el proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador expuso que la entidad se encontraba frente a un evento de fuerza mayor de origen legal derivado de la supresión y liquidación, circunstancias que impedía el pago inmediato de obligaciones y excluía la configuración de mora. En este sentido, en los "Aspectos Jurídicos" señalados en el Plan de Pagos se indicó lo siguiente:

"La fuerza mayor como causal para no reconocer intereses moratorios

Se había manifestado anteriormente, que con fundamento en lo señalado en la Ordenanza 27 de noviembre de 27 de 2008 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, el Gobernador de Bolívar expidió el Decreto No. 168 de marzo 31 de 2009, mediante el cual ordenó la supresión y liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, en consideración a que se incumplió el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado el 4 de abril de 2007 con una deuda inicial de \$6.849.618.813.

Igualmente se dijo que el marco normativo que ha regido el proceso liquidatorio es el Decreto 168 de 2009, que se nutre de lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000.

Según el artículo 1º de la Ley 95 de 1980, se llama fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resisitir, como "los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público" y se define la mora del deudor, según la doctrina y la jurisprudencia, como "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel".

Frente a este asunto, diferentes pronunciamiento del Consejo de Estado han señalado que no es factible seguir cobrando intereses moratorios cuando la entidad inicia un proceso de liquidación, debido a que se genera un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito en la persona jurídica que le impide realizar el pago inmediato de sus obligaciones.





En efecto, acorde con este planteamiento, se transcribe la posición adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Daniel Manrique Guzmán, sentencia de junio 25 de 1999, expediente 25000-23-27-000-12248-01:

"Se infiere entonces, de acuerdo con las anteriores disposiciones, que el pago de las acreencias a cargo de la intervenida está condicionado a que se haya ejecutoriado la resolución que establece el reconocimiento de los créditos y a que exista la disponibilidad de recursos, de suerte que se pueda pagar a todos los acreedores reconocidos, respetando la prelación legal y el principio "PAR CONDITION CREDITORIUM".

Ahora bien, según el inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios", luego si la toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria implica la inmediata guarda de los bienes de la intervenida, la separación de sus administradores y su reemplazo por el liquidador designado por la autoridad supervisora, es claro que tal medida constituye fuerza mayor a la que no puede resistirse la sociedad objeto de la misma, y esta circunstancia, tal como lo declara la norma citada, excluye el reconocimiento de intereses moratorios.

En este aspecto reitera la Sala el criterio expuesto en la sentencia de febrero 15 de 1985 proferida por la Sección Cuarta de la Corporación en el expediente 8872, con ponencia del doctor Carmelo Martínez Conn, citada por la demandada en defensa de la legalidad de la actuación administrativa acusada, y que en su parte pertinente dice:

"El acto demandado, especialmente la Resolución 4513 de 12 de agosto de 1981, invoca como fundamento legal de la negativa a ordenar el pago de intereses moratorios el artículo 822 del Código de Comercio, conforme al cual "los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa", de suerte que como según la ley civil – artículo 1º de la Ley 95 de 1980 – constituye fuerza mayor, los actos de autoridad ejercidos pro (sic) funcionarios públicos" y conforme al inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil, la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios", se concluye que la toma de posesión de los haberes y de la administración de una empresa por parte de la Superintendencia Bancaria, constituye fuerza mayor, la que no genera intereses de mora a cargo de la persona intervenida conforme lo declara el citado inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil.

Ahora bien, la especialidad de la norma tributaria contenida en el artículo 634 del Estatuto Tributario y la prelación del crédito fiscal prevista en el artículo 2495 del Código Civil, no implican, como lo entiende la actora, que en el proceso administrativo de liquidación





forzosa deba darse un tratamiento distinto al previsto de manera general para todos los demás créditos allí reconocidos, puesto que la ley lo define como un proceso "concursal y universal", es decir, que todos los acreedores participan en igual de condiciones de los beneficios y limitaciones legales previstos en la ley para el pago de sus acreencias.

En esta coyuntura resulta claro, que, por la situación de liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR no puede considerarse un hecho configurativo de incumplimiento, ya que en este evento la imposibilidad de pagar oportunamente las obligaciones adeudadas tiene una causa legal derivada del proceso administrativo de liquidación, circunstancia que corresponde a la fuerza mayor que desvirtúa la situación aparente de mora, razón por la cual no habría lugar al reconocimiento de la sanción moratoria que puedan pretender algunos acreedores.

El anterior criterio, se esgrime como válido y argumento de defensa ante las reclamaciones en vía gubernativa y los eventuales procesos judiciales que se lleguen a presentar los exfuncionarios con base en lo dispuesto en la ley 244 de 1995 y la 1071 de 2006, al pedir el reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de mora causado desde la fecha en que debía pagarse las cesantías definitivas hasta la fecha en que fueron canceladas."

Con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con el inventario de acreencias y el plan de pagos entregado por el Gerente Liquidador, se informa que la acreencia por concepto de sanción moratoria reclamada no se encuentra incluida dentro de los créditos reconocidos en el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado.

En consecuencia, el Departamento de Bolívar únicamente puede atender aquellas obligaciones que fueron efectivamente inventariadas, reconocidas y clasificadas dentro del plan de pagos, dado que la asunción establecida en el Decreto 713 de 2023 se circunscribe exclusivamente a estas acreencias.

En este sentido, se reitera que conforme a la información y documentación del proceso liquidatorio, no es procedente incorporar obligaciones nuevas o no incluidas en el plan de pagos a favor de extrabajadores del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, Hoy Liquidado.

En consecuencia, este oficio no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas de carácter particular, ni constituye el acto administrativo en el cual se reconoce o niega la acreencia reclamada, toda vez que dichas determinaciones fueron adoptadas previamente por el Gerente Liquidador, en el marco del proceso liquidatorio, conforme al inventario de pasivos y plan de pagos. En ese orden, esta respuesta se limita a exponer el marco jurídico y fáctico del proceso de liquidación del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda



Proyectó:
Revisó:
Aprobó:



GOBOL-26-010243

Turbaco, febrero 18, 2026

Doctora

LUZ ESTELA CACERES MORALES

Directora Financiera de Tesorería

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Cartagena

Asunto: Solicitud De Certificación de pago de Acuerdo Conciliatorio a favor de Yamile Del Carmen Solorzano Ramos

Cordial saludo:


En virtud del Decreto No. 162 del 13 de febrero de 2026 "Por el cual se reglamenta la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero vigencia 2026" y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. Generalidades del pago del anexo No 1 del respectivo Decreto, respetuosamente solicito se sirva Certificar:

Pagos por concepto de acuerdo conciliatorio suscrito entre la señora Yamile del Carmen Solorzano Ramos, identificada con cedula de ciudadanía numero 64.570.452 y el departamento de Bolivar, aprobado por el Juzgado décimo séptimo administrativo del circuito de Cartagena, con radicado No 13001-33-33-017-2025-00241-00.

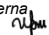
Así mismo le solicito certificar si existe a nombre de la demandante alguna medida de embargo registrada en la entidad e información de la misma.

Agradeciendo a usted la pronta remisión de esta información teniendo en cuenta que se tiene como plazo para el cumplimiento del acuerdo el día 20 de febrero de 2026.

Atentamente,



LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P asesora externa
Revisó: Nohemi Pérez Abogada externa
Aprobó: 



GOBOL-26-007752

Turbaco, febrero 10, 2026

Doctora

CARMEN DE CARO MEZA

Jefe de Oficina de Cobro Coactivo

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena
Radicado:	130014003003-2026-00006-00
Accionante:	Benjamin José Olivera Vita
Accionado:	Gobernación de Bolívar- Secretaría De Hacienda

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 22 de enero de 2026 proferido a favor de Benjamin José Olivera Vita, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

“PRIMERO: REQUIÉRASE a la entidad incidentada GOBERNACION DE BOLIVAR, a través de la Dra. LANNY KAROL QUINTERO JARABA, en su calidad de secretaria De Hacienda De Bolívar, o quien haga sus veces, persona encargada de acatar la orden impartida en el fallo de tutela de noviembre veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, o quien haga sus veces al momento de la notificación correspondiente, para que le den cumplimiento al mismo o en su defecto informar y oficiar a la persona responsable de su acatamiento, para tal finalidad dispone de un término de dos (2) días..”

SEGUNDO: REQUIÉRASE a (sic) al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ, en su calidad de Gobernador de Bolívar, superior jerárquico de la persona encargada de hacer cumplir la orden impartida en el fallo de tutela de veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, o quien haga sus veces al momento de la notificación





correspondiente, para que realice las acciones tendientes a hacer cumplir tal proveído y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél si es del caso, informando sobre ello al Despacho, para tal finalidad dispone de un término de dos (2) días.

(...)

En el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición aducido por la parte accionante dentro de la acción de tutela formulada por BENJAMIN JOSE OLIVERA VITAL, actuando en nombre propio, en contra de GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE HACIENDA.

SEGUNDO: ORDENASE a la GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE HACIENDA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la Notificación del presente fallo, proceda de respuesta de forma clara, congruente y de fondo a la petición radicada por la parte actora el 28 de noviembre 2025 con el número EXT-BOL-25-060746, que se referenció en esta acción constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

(...)

ANTECEDENTES

Mediante radicado EXT-BOL-25-060746 de fecha 28 de noviembre de 2025, el señor Benjamin José Olivera Vital, presentó derecho de petición ante la oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

(...)

“1. Referente a la vigencia 2013-2016, constancia de notificación del mandamiento de pago que se expidió en marzo de 2021, ya sea notificación personal, por correo o por aviso, requisito indispensable para que opere la interrupción.

2. Referente a las vigencias 2017-2020, constancia de la liquidación de Aforo (2022) y constancia del mandamiento de pago de abril de 2024”

(...)

COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:



“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante en fecha 28 de noviembre de 2025, mediante radicado EXT-BOL-25-060746.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada a requerimiento previo de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental así como el señor Gobernador.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – abogada Externa
 Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa



GOBOL-26-009613
 Turbaco, febrero 17, 2026

Doctora

CARMEN DE CARO MEZA

Jefe de Oficina de Cobro Coactivo

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena
Radicado:	13001-4003-015-2026-00071-00
Accionante:	Luz Marina Jaramillo Medina
Accionado:	Gobernación De Bolívar- Secretaría De Hacienda

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2026, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 05 de febrero de 2026 proferido a favor de Luz Marina Jaramillo Medina, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

REQUIERASE PREVIAMENTE a la señora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.314.202, en su condición de Secretaria de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, como persona obligada a cumplir el fallo de 5 de febrero de 2026, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, allegue prueba del cumplimiento de la sentencia de tutela mencionada, teniendo en cuenta lo señalado por la actora¹ y la situación expuesta anteriormente.



Requerir al señor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.970.218, en calidad de Gobernador de Bolívar, como superior jerárquico de la Secretaria de Hacienda Departamental, para que, en el término de 24 horas siguientes al recibo de la comunicación, requiera y haga cumplir a la persona que en estos momentos es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 5 de febrero de 2026.

REQUIÉRASE a la accionada **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, para que indique a esta judicatura quien es la persona en todo caso, obligada a cumplir las órdenes emanadas de la presente acción de tutela y su superior jerárquico, indicando el nombre e identificación de cada uno. Constituye una obligación de la incidentada aportar dicha información en el respectivo informe.

(...)

En el fallo de tutela de fecha 05 de febrero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

“

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA**, dentro de la acción de tutela por ella promovida contra la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia den respuesta de fondo, clara y congruente a los pedimentos elevados en la petición de fecha 15 de diciembre de 2025.

TERCERO: DECLARAR improcedente el amparo de tutela deprecado por la señora **LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA** respecto a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, en consideración a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE este fallo en la forma más expedita posible a las partes, quienes cuentan con el término de tres (3) días para impugnarla.

QUINTO: Si esta providencia no fuere impugnada, envíese las piezas procesales pertinente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Cumplido lo anterior por secretaria previas las anotaciones correspondientes archívese el expediente.



(...)"

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co de fecha 15 de diciembre de 2025, radicada con código ext-bol-25-063421, la señora Luz Marina Jaramillo Medina, presentó derecho de petición ante la oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

(...)

"Solicito se decrete la prescripción de los procesos de cobro coactivo adelantados por las obligaciones tributarias que se hicieron exigibles correspondiente a los años: 2017,2018,2019, correspondiente al impuesto del vehículo de placas KKE344 de propiedad de la señora Luz Marina Jaramillo Medina, identificada con cedula de C.C. 24.824.074 por cuanto se estructuró el fenómeno de la prescripción de conformidad con los artículos 817 y 818 DEL Estatuto Tributario, al haber transcurrido más de 5 años que es el termino máximo otorgado por la ley para culminar el proceso de cobro coactivo."

(...)

Las mencionadas peticiones se encuentran remitidas a la Oficina de Cobro Coactivo, por ser la dependencia competente para conocer de su trámite, tal como se evidencia a continuación:

En conocimiento de	Fecha de conocimiento	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado	Observaciones	Tip	Fecha de Comisi	Funcionario	Área	Cargo
EDNAI DÍAZ, CIBRA VARELA	07/02/2025 11:11:48	14/02/2025 11:11:48	14/02/2025 11:11:48	En proceso de trámite				DE CARO MEDA, CARMEN	Oficina de Cobro Coactivo	Jefe de Oficina de Cobro Coactivo
GARCIA DE LA DAMPA, INDOUS ANGE	05/02/2025 10:42:57	08/02/2025 12:42:57	08/02/2025 12:42:57	Completado				RODRIGUEZ ESTUPINAN, GERARDO	Oficina de Cobro Coactivo	Director de Cobro Coactivo
RODRIGUEZ ESTUPINAN, GERARDO	06/02/2025 11:34:43	06/02/2025 11:34:43	06/02/2025 11:34:43	Completado				QUERADA, CARLOS JOSÉ	Oficina de Cobro Coactivo	Asesor
QUERADA CHARRAL, CARLOS JOSÉ	27/02/2025 10:55:43	17/02/2025 10:55:43	17/02/2025 10:55:43	Completado				DE CARO MEDA, CARMEN	Oficina de Cobro Coactivo	Jefe de Oficina de Cobro Coactivo
DE CARO MEDA, CARMEN	15/02/2025 10:49:04	15/02/2025 10:49:04	15/02/2025 10:49:04	Completado				RODRIGUEZ ESTUPINAN, GERARDO	Oficina de Cobro Coactivo	Director de Cobro Coactivo

Mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2025, se remitió por competencia fallo de acción de tutela de la referencia, al correo procesoscobrocoactivo@bolivar.gov.co .



COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;



2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante electrónico contactenos@bolivar.gov.co de fecha 15 de diciembre de 2025, radicada con código ext-bol-25-063421.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada a requerimiento previo de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental así como el señor Gobernador.


Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,


KAROL QUINTERO JARABA

Secretaría de Hacienda

Con Copia: Dra. MARIA JOSE CORTINA MAZA- Directora de Defensa Judicial

Proyectó: Mara López – abogada Externa
 Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa 



GOBOL-26-009717
 Turbaco, febrero 17, 2026

Doctora:
CARMEN DE CARO MEZA
 Jefe de Oficina de Cobro Coactivo
 E.S.M

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Apertura a Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos Sucre.
Radicado:	70708408900220250033800
Accionante:	Neyder José Palencia Rangel
Accionado:	Gobernación de Bolívar- Secretaría De Hacienda

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2026, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos Sucre, decidió abrir tramite de incidente al Dr. YAMIL ARANA PADAUI en calidad de Gobernador de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 20 de enero de 2026 proferido a favor de Neyder José Palencia Rangel, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

PRIMERO: Abrir trámite de incidente de Desacato en contra del doctor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con c.c. No. **1.052.970.218**, o quien haga sus veces, en calidad de Gobernador de Bolivar, y la doctora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con c.c. No. **55.314.202**, en calidad de secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolivar, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Ordénese al doctor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con c.c. No. **1.052.970.218**, o quien haga sus veces, en calidad de Gobernador de Bolivar, y la doctora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con c.c. No. **55.314.202**, en calidad de secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolivar, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de las



cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la correspondiente notificación, dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Parágrafo 1: Sírvase aportar al proceso los elementos probatorios que demuestren el efectivo cumplimiento del fallo referenciado.

Parágrafo 2: En el mismo término, ordénese al doctor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con c.c. No. **1.052.970.218**, o quien haga sus veces, en calidad de Gobernador de Bolívar, abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la doctora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con c.c. No. **55.314.202**, en calidad de secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, como se desprende del art. 27 del Decreto 2591 de 1991. En tal sentido, allegue al despacho copia del expediente del procedimiento ordenado.

TERCERO: Requiérase al(a) responsable de la oficina de Recursos Humanos en la Gobernación de Bolívar, para que aporte inmediatamente al proceso, acta de posesión, actos de nombramiento, copia del documento de identidad de los doctores YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI y LANNY KAROL QUINTERO JARABA.

CUARTO: Adviértase a los doctores YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI y LANNY KAROL QUINTERO JARABA, y al(a) responsable de la oficina de Recursos Humanos en la entidad, de la aplicación sancionable con arresto hasta seis (06) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por incumplir una orden judicial con base al Decreto 2591 de 1991.

(...)

En el fallo de tutela de fecha 20 de enero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

“

PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición invocado dentro de la acción de tutela por el señor **NEYDER JOSE PALENCIA RANGEL**, identificado con la c.c. No. 1.046.399.965, en contra de la **GOBERNACION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE HACIENDA – OFICINA DE IMPUESTOS** identificada con NIT. 890.480.059-1, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia inmediata de lo anterior, ordenar a la **GOBERNACION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE HACIENDA – OFICINA DE IMPUESTOS** identificada con NIT. 890.480.059-1, a través de su representante legal, gerente, administrador o quien hiciese sus veces, que de manera inmediata o a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente a la petición radicada en esa entidad el día 19 de noviembre de 2025.

TERCERO: Notifíquese este fallo por el medio más eficaz, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991. Esta decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación (art.31 Decreto 2591 de 1991).



CUARTO: En caso de que este fallo no fuere impugnado, remítase en su oportunidad legal, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

(...)"

ANTECEDENTES

Mediante radicado EXT-BOL-25-059082 de fecha 19 de noviembre de 2025, el señor Neyder José Palencia Rangel, presentó derecho de petición ante la oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

3. Solicitudes

1. Que se declare la **prescripción de la acción de cobro** del impuesto vehicular de los años 2016 a 2020.
2. Que se realice la **depuración de la deuda** en el sistema.
3. Que se expida **constancia escrita** donde se indique el estado actualizado de la obligación.
4. Que se me notifique la decisión al correo: **PROCOM1972@HOTMAIL.COM**.

Las mencionadas peticiones se encuentran remitidas a la Oficina de Cobro Coactivo, por ser la dependencia competente para conocer de su trámite, tal como se evidencia a continuación:

Asunto	Derechos		Navegación								
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN											
En desarrollo de:											
Página 4 de 1, ambiente: 1 y 2 de 2											
Documento de:	Acto	Cargo	Data o fecha de:	Periodo de:	Tercer caso:	Comentarios:	Tipo:	Fecha de Comen:	Estado a conser por:	Acto	Cargo
QUEJANA CADARTE, LARDO S. ROZ	Oficina de Cobro Coactivo	Contratista	26/11/2025 15:02:17	26/11/2025 15:02:17	Gerencia				JE CAROL MEDA GARNER	Oficina de Cobro Coactivo	Jefe de Oficina de Cobro Coactivo
DE CAROL MEDA GARNER	Oficina de Cobro Coactivo	Jefe de Oficina de Cobro Coactivo	20/11/2025 13:36:25	20/11/2025 13:36:25	Gerencia				MAYD VARGAS, RAQUEL CAROLINA	Grupo de Atención al Ciudadano	Contratista

Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2026, se remitió por competencia fallo de acción de tutela de la referencia, al correo procesoscobrocoactivo@bolivar.gov.co .



COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;



2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante EXT-BOL-25-059082 de fecha 19 de noviembre de 2025.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada al trámite de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental así como el señor Gobernador.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

C.C – María José Cortina – Directora de Defensa Judicial

Proyectó: Mara López – abogada Externa
Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa



OBOL-26-GOBOL-26-006084

Turbaco, febrero 3, 2026

Señor

LUIS GABRIEL ANDRADE PEÑAluisgabrielap.26@gmail.com / buitragobairon79@gmail.com

Diagonal 30 N° 54-254 Piso 2, Interior 25 Ceballos

Cartagena

Asunto: Respuesta EXT-BOL-25-059560 Reclamación administrativa señor Ubaldys Padilla Martínez -Extrabajador FTTB-Liquidado

Cordial saludo.

En atención a su petición radicada bajo los números EXT-BOL-25-059847 y EXT-BOL-25-059984 del 24 de noviembre de 2025, y traslada a esta Secretaría, actuando en Representación de UBALDYS RAFAEL PADILLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.886.300, quien fue extrabajador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en tal condición, presenta reclamación administrativa contra la Resolución No. 2526 de 2024 por el no pago de la Sanción Moratoria de las Cesantías Definitivas; las cuales fueron reconocidas por el empleador **FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLÍVAR, hoy Liquidado**, mediante Resolución **LDSP-004** del 30 de enero de 2024, me permito suministrar la información pertinente derivada del proceso liquidatorio de la entidad.

El Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, fue creado mediante Ordenanza 11 de 1970 como establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Mediante Ordenanza 4 de noviembre 27 de 2008, la Asamblea Departamental de Bolívar ordenó la supresión de esta entidad, dando lugar a la expedición del Decreto 168 del 31 de marzo de 2009, a través del cual se ordenó la supresión y liquidación de esta entidad por el Departamento de Bolívar.

El proceso liquidatorio se adelantó conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, normas que regulan los efectos de la liquidación, la conformación del inventario de pasivos, el plan de pagos y la prelación de créditos.

Mediante Acta de Junta Liquidadora del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación de 29 de septiembre de 2023, se aprobó el Informe de rendición final presentado por el Gerente Liquidador; se autorizó el cierre del proceso liquidatorio y posterior expedición del acto administrativo de declaración del fin de la existencia jurídica de la entidad y un periodo post cierre para concluir las actividades finales del proceso liquidatorio.

Dentro de los compromisos por parte del Departamento de Bolívar, que se dejaron consignados en dicha Acta, se estableció la expedición del acto administrativo mediante el cual la entidad territorial asumiría las obligaciones insolutas del Fondo de acuerdo con las cuantías de **las acreencias contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pagos**, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del código civil.



El día 17 de octubre de 2023, fue expedido el Decreto No. 713 "Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación", en el entendido de que dicha asunción solo recae sobre las acreencias debidamente inventariadas y acordes con el plan de pagos elaborado por el liquidador.

Es así, que el Gerente Liquidador expidió la resolución No. GL-015-2024 de 27 de marzo de 2024, modificada por la resolución No. 020-2024 de 9 de mayo de 2024, a través de la cual establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, relacionando las acreencias reconocidas, su cuantía, naturaleza y prelación.

Posteriormente, mediante resolución No. GL-028-2024 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador resolvió dar por finalizado el proceso liquidatorio de la entidad y declaró la extinción jurídica de la misma.

El régimen liquidatorio aplicable prevé que las obligaciones pendientes se cancelarán únicamente cuando se cuenta con disponibilidad presupuestal, siempre que hayan sido incorporadas dentro del inventario de pasivos y se ajusten al plan de pagos elaborado por el liquidador.

En este contexto, y a partir del análisis jurídico efectuado en el proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador expuso que la entidad se encontraba frente a un evento de fuerza mayor de origen legal derivado de la supresión y liquidación, circunstancias que impedía el pago inmediato de obligaciones y excluía la configuración de mora. En este sentido, en los "Aspectos Jurídicos" señalados en el Plan de Pagos se indicó lo siguiente:

"La fuerza mayor como causal para no reconocer intereses moratorios"

Se había manifestado anteriormente, que con fundamento en lo señalado en la Ordenanza 27 de noviembre de 27 de 2008 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, el Gobernador de Bolívar expidió el Decreto No. 168 de marzo 31 de 2009, mediante el cual ordenó la supresión y liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, en consideración a que se incumplió el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado el 4 de abril de 2007 con una deuda inicial de \$6.849.618.813.

Igualmente se dijo que el marco normativo que ha regido el proceso liquidatorio es el Decreto 168 de 2009, que se nutre de lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000.

Según el artículo 1º de la Ley 95 de 1980, se llama fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resisitir, como "los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público" y se define la mora del deudor, según la doctrina y la jurisprudencia, como "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel".

Frente a este asunto, diferentes pronunciamiento del Consejo de Estado han señalado que no es factible seguir cobrando intereses moratorios cuando la entidad inicia un proceso de liquidación, debido a que se genera un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito en la persona jurídica que le impide realizar el pago inmediato de sus obligaciones.



En efecto, acorde con este planteamiento, se transcribe la posición adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Daniel Manrique Guzmán, sentencia de junio 25 de 1999, expediente 25000-23-27-000-12248-01:

"Se infiere entonces, de acuerdo con las anteriores disposiciones, que el pago de las acreencias a cargo de la intervenida está condicionado a que se haya ejecutoriado la resolución que establece el reconocimiento de los créditos y a que exista la disponibilidad de recursos, de suerte que se pueda pagar a todos los acreedores reconocidos, respetando la prelación legal y el principio "PAR CONDITION CREDITORIUM".

Ahora bien, según el inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios", luego si la toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria implica la inmediata guarda de los bienes de la intervenida, la separación de sus administradores y su reemplazo por el liquidador designado por la autoridad supervisora, es claro que tal medida constituye fuerza mayor a la que no puede resistirse la sociedad objeto de la misma, y esta circunstancia, tal como lo declara la norma citada, excluye el reconocimiento de intereses moratorios.

En este aspecto reitera la Sala el criterio expuesto en la sentencia de febrero 15 de 1985 proferida por la Sección Cuarta de la Corporación en el expediente 8872, con ponencia del doctor Carmelo Martínez Conn, citada por la demandada en defensa de la legalidad de la actuación administrativa acusada, y que en su parte pertinente dice:

"El acto demandado, especialmente la Resolución 4513 de 12 de agosto de 1981, invoca como fundamento legal de la negativa a ordenar el pago de intereses moratorios el artículo 822 del Código de Comercio, conforme al cual "los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa", de suerte que como según la ley civil – artículo 1º de la Ley 95 de 1980 – constituye fuerza mayor, los actos de autoridad ejercidos pro (sic) funcionarios públicos" y conforme al inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil, la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios", se concluye que la toma de posesión de los haberes y de la administración de una empresa por parte de la Superintendencia Bancaria, constituye fuerza mayor, la que no genera intereses de mora a cargo de la persona intervenida conforme lo declara el citado inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil.

Ahora bien, la especialidad de la norma tributaria contenida en el artículo 634 del Estatuto Tributario y la prelación del crédito fiscal prevista en el artículo 2495 del Código Civil, no implican, como lo entiende la actora, que en el proceso administrativo de liquidación forzosa deba darse un tratamiento distinto al previsto de manera general para todos los demás créditos allí reconocidos, puesto que la ley lo define como un proceso "concursal y universal", es decir, que todos los acreedores participan en igual de condiciones de los



beneficios y limitaciones legales previstos en la ley para el pago de sus acreencias.

En esta coyuntura resulta claro, que, por la situación de liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR no puede considerarse un hecho configurativo de incumplimiento, ya que en este evento la imposibilidad de pagar oportunamente las obligaciones adeudadas tiene una causa legal derivada del proceso administrativo de liquidación, circunstancia que corresponde a la fuerza mayor que desvirtúa la situación aparente de mora, razón por la cual no habría lugar al reconocimiento de la sanción moratoria que puedan pretender algunos acreedores.

El anterior criterio, se esgrime como válido y argumento de defensa ante las reclamaciones en vía gubernativa y los eventuales procesos judiciales que se lleguen a presentar los exfuncionarios con base en lo dispuesto en la ley 244 de 1995 y la 1071 de 2006, al pedir el reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de mora causado desde la fecha en que debía pagarse las cesantías definitivas hasta la fecha en que fueron canceladas."

Con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con el inventario de acreencias y el plan de pagos entregado por el Gerente Liquidador, se informa que la acreencia por concepto de sanción moratoria reclamada no se encuentra incluida dentro de los créditos reconocidos en el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado.

En consecuencia, el Departamento de Bolívar únicamente puede atender aquellas obligaciones que fueron efectivamente inventariadas, reconocidas y clasificadas dentro del plan de pagos, dado que la asunción establecida en el Decreto 713 de 2023 se circunscribe exclusivamente a estas acreencias.

En este sentido, se reitera que conforme a la información y documentación del proceso liquidatorio, no es procedente incorporar obligaciones nuevas o no incluidas en el plan de pagos a favor de extrabajadores del Extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, Hoy Liquidado.

En consecuencia, este oficio no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas de carácter particular, ni constituye el acto administrativo en el cual se reconoce o niega la acreencia reclamada, toda vez que dichas determinaciones fueron adoptadas previamente por el Gerente Liquidador, en el marco del proceso liquidatorio, conforme al inventario de pasivos y plan de pagos. En ese orden, esta respuesta se limita a exponer el marco jurídico y fáctico del proceso liquidatorio del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa – Asesor Sec. de Hacienda – Apoyo a la Gestión
Revisó: Nohemí Pérez – Abogada externa



GOBOL-26-005301

Turbaco, enero 30, 2026

Doctor
YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
E. S. D.

Asunto: Informe de seguimiento al Programa de saneamiento Fiscal y Financiero vigencia 2025.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, remito adjunto, el Informe Final de Seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 265 del 21 de febrero de 2025 y el literal IV. del Anexo 1 del citado Decreto. La información se remite con corte a fecha 31 de diciembre de 2025.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR VIGENCIA FISCAL 2025

Turbaco, enero 30 de 2026

Doctor
YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 265 del 21 de febrero de 2025 y el literal IV. del Anexo 1 del citado Decreto, presento a usted el informe final de seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar con corte al 31 de diciembre de 2025.

I. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

Mediante Ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar, iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero. Para su ejecución, se dispuso el uso de recursos provenientes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, así como de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual.

Con la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192 y a los límites de gastos definidos por la Ley 617 de 2000.

En virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se comprometió a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero según los términos establecidos en el documento identificado como Anexo No 1, adoptado en el citado Decreto.

Dicho Anexo, hace parte integral del programa y contiene el flujo financiero y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, así como las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; incluyendo la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Posteriormente, la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento y reglamentar, según lo apropiado en el presupuesto de cada vigencia, la ejecución de este programa atendiendo las deudas inventariadas al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

En este contexto, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los siguientes Decretos los cuales reglamentaron la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero:

VIGENCIA	No DECRETO
2016	70
2017	52
2018	7
2019	32
2020	66
2021	145
2022	214
2023	117
2024	214
	618
2025	261

El 21 de febrero de 2025, el Gobernador del Departamento expidió el Decreto No. 265 de 2025 "Por el cual se reglamenta la ejecución del Programa de saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2025". El Anexo No. 01 de este Decreto, dispuso la distribución de los recursos del PSFF en la vigencia 2025 así:

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PSFF VIGENCIA 2025

Grupo	Concepto	Valor inventariado	%	Distribución Recursos asignados	%
Grupo I	ACUERDO DE PAGO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	62.341.436.676	88,82%	11.386.305.204	46,12%
Grupo II	DECISIONES JUDICIALES	1.591.942.103	2,27%	7.048.933.026	28,55%

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR VIGENCIA FISCAL 2025

Grupo	Concepto	Valor inventariado	%	Distribución Recursos asignados	%
Grupo III	ACREENCIAS ENTES LIQUIDADOS	6.254.417.700	8,91%	6.254.417.700	25,33%
TOTAL		70.187.796.479	100%	24.689.655.930	100,00%

Mediante Ordenanza No. 406 del 18 de noviembre de 2025, la Asamblea Departamental de Bolívar, fijó el Presupuesto de Rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales, apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda, así como el plan de inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, sancionado el 20 de noviembre por el Gobernador del Departamento. En lo pertinente al Programa de Saneamiento se dispuso:

"ARTÍCULO 46. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. *En cumplimiento del artículo 2 de la ordenanza 143 de 2013, destínese, de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) y de las rentas reorientadas con destinación específica (Estampilla Pro Desarrollo y Sobretasa al ACPM) asignados en el presupuesto de la vigencia 2026, los recursos que se describen a continuación, con el objetivo de financiar las obligaciones que integran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, así:*

<i>Ingresos Corrientes de Libre Destinación</i>	<i>\$13.902.200.000,00</i>
<i>Estampilla Pro-Desarrollo</i>	<i>\$6.250.459.026,00</i>
<i>Sobretasa al ACPM</i>	<i>\$6.250.459.026,00</i>
Total	\$26.403.118.052,00

PARAGRAFO: *Se entiende que hacen parte del programa de saneamiento y financiero del Departamento de Bolívar actualmente vigente y que conforman el Fondo de Contingencias, las obligaciones contingentes, reconocidas por la Administración Departamental, que sean jurídicamente exigibles y que hayan surgido con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.*

II. EJECUCIÓN DEL PSFF EN LA VIGENCIA 2025.

GRUPO I. Acuerdo de Pago suscrito con la Universidad de Cartagena:

El acuerdo de pago con la Universidad de Cartagena, fue suscrito el 03 de febrero de 2017, por concepto de las transferencias pendientes establecidas en la Ley 30 de 1992, por un valor capital de \$121.539.605.716.30. Al 31 de

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

diciembre del 2025, la ejecución y pagos realizados fueron los siguientes:

ACUERDO DE PAGO-TRANSFERENCIAS PENDIENTES LEY 30 DE 1992-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA					
No Cuota	Fecha	saldo capital	valor cuota	Actualización	Total pagado
	CAPITAL	121.539.605.716,00			
1	30/03/17	120.019.605.716,00	1.520.000.000,00	975.763.873,00	2.495.763.873,00
2	30/06/17	118.499.605.716,00	1.520.000.000,00	1.524.945.106,00	3.044.945.106,00
3	30/09/17	116.979.605.716,00	1.520.000.000,00	1.130.211.239,00	2.650.211.239,00
4	30/12/17	115.459.605.716,00	1.520.000.000,00	1.186.709.490,00	2.706.709.490,00
5	30/03/18	113.939.605.716,00	1.520.000.000,00	960.690.286,00	2.480.690.286,00
6	30/06/18	112.419.605.716,00	1.520.000.000,00	889.648.875,00	2.409.648.875,00
7	30/09/18	110.899.605.716,00	1.520.000.000,00	861.302.979,00	2.381.302.979,00
8	30/12/18	109.379.605.716,00	1.520.000.000,00	895.694.450,00	2.415.694.450,00
9	30/03/19	107.859.605.716,00	1.520.000.000,00	813.950.825,00	2.333.950.825,00
10	30/06/19	106.339.605.716,00	1.520.000.000,00	881.668.766,00	2.401.668.766,00
11	30/09/19	104.819.605.716,00	1.520.000.000,00	983.213.405,00	2.503.213.405,00
12	30/12/19	103.299.605.716,00	1.520.000.000,00	992.094.205,00	2.512.094.205,00
13	30/03/20	101.251.697.264,00	2.047.908.452,00	947.568.337,00	2.995.476.789,00
14	30/06/20	99.203.788.812,00	2.047.908.452,00	713.833.907,00	2.761.742.359,00
15	30/09/20	97.155.880.360,00	2.047.908.452,00	463.006.279,00	2.510.914.731,00
16	30/12/20	95.107.971.908,00	2.047.908.452,00	359.900.904,00	2.407.809.356,00
17	30/03/21	93.060.063.456,00	2.047.908.452,00	368.770.739,00	2.416.679.191,00
18	30/06/21	91.012.155.004,00	2.047.908.452,00	758.423.515,00	2.806.331.967,00
19	30/09/21	88.964.246.552,00	2.047.908.452,00	993.837.287,00	3.041.745.739,00
20	30/12/21	86.916.338.100,00	2.047.908.452,00	1.147.487.372,00	3.195.395.824,00
21	30/03/22	84.868.429.648,00	2.047.908.452,00	1.690.535.285,00	3.738.443.737,00
22	30/06/22	82.820.521.196,00	2.047.908.452,00	1.862.199.066,00	3.910.107.518,00
23	30/09/22	80.772.612.744,00	2.047.908.452,00	2.158.571.225,00	4.206.479.677,00
24	30/12/22	78.724.704.292,00	2.047.908.452,00	2.419.319.389,00	4.467.227.841,00
25	30/03/23	76.676.795.840,00	2.047.908.452,00	2.492.745.399,00	4.540.653.851,00

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

ACUERDO DE PAGO-TRANSFERENCIAS PENDIENTES LEY 30 DE 1992-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA					
No Cuota	Fecha	saldo capital	valor cuota	Actualización	Total pagado
26	30/06/23	74.628.887.388,00	2.047.908.452,00	2.266.797.196,00	4.314.705.649,00
27	30/09/23	72.580.978.936,00	2.047.908.452,00	2.046.768.487,00	4.094.676.939,00
28	30/12/23	70.533.070.484,00	2.047.908.452,00	1.775.522.385,00	3.823.430.837,00
29	30/03/24	68.485.162.032,00	2.047.908.452,00	1.326.899.755,00	3.374.808.207,00
30	30/06/24	66.437.253.580,00	2.047.908.452,00	1.194.279.921,00	3.242.188.373,00
31	30/09/24	64.389.345.128,00	2.047.908.452,00	993.960.853,00	3.041.869.305,00
32	30/12/24	62.341.436.676,00	2.047.908.452,00	821.216.872,00	2.869.125.324,00
33	30/03/25	60.293.528.224,00	2.047.908.452,00	807.097.723,00	2.855.006.176,00
34	30/06/25	58.245.619.772,00	2.047.908.452,00	747.200.904,00	2.795.109.356,00
35	30/09/25	56.197.711.320,00	2.047.908.452,00	728.837.085,00	2.776.745.538,00
TOTAL PAGADO			65.341.894.396,00	41.180.673.384,00	106.522.567.783,00

En la vigencia 2025 se cancelaron las cuotas No. 33, 34 y 35 por un total de \$8.426.861.070,00. En cuanto a la cuota No. 36 por valor de (\$2.778.170.321,00), correspondiente al cuarto trimestre del 2025, esta fue incluida en la Resolución de constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal 2025. En total, se ejecutaron a favor de la Universidad de Cartagena la suma de (\$11.205.031.391,00).

GRUPO II. Decisiones Judiciales:

Durante la vigencia 2025, se radicaron en la Secretaría de Hacienda las siguientes cuentas de cobro para la atención de decisiones judiciales, incluyendo Tutelas, Conciliaciones, Acuerdos de Transacción y sentencias, así:

2.1. Tutelas

	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO DEL PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13-001-31-03-009- 2025-00013-00	COLPENSIONES - (Gustavo Peña Olivo)	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO DEL PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13-001-31-03-009-2024-00350-00	JAIME DE JESUS MARTINEZ DE LEONES	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -SECRETARIA DE EDUCACION
3	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SIMITÍ- BOLÍVAR	RAD. 13-744-31-09-002-2024-10077-00	FOMAG-FIDUPREVISORA (María Eugenia Herazo Arguelles)	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -SECRETARIA DE EDUCACION
4	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX BOLÍVAR	13468-40-89-002-2024-00067-00	FOMAG-(Andrea Carolina Amador Sánchez)	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -SECRETARIA DE EDUCACION

2.2. Conciliaciones y transacciones.

	DEMANDANTE	TIPO DE PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO
1	MAIRON PEREZ BLANCO Y LEANE PRASCA CEVERICHE	EJECUTIVO / Acuerdo de Transacción	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE	13-43-03-103-001-2021-00036-00
2	JACKELINE SUZETTE HOWAR PARDO Y OTROS	EJECUTIVO / Acuerdo de Transacción	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13-001-33-33-007-2019-00128-00
3	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA	Acuerdo de Transacción	COMITÉ DE CONCILIACION DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	N/A

2.3. Sentencias.

#	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
1	JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	25/02/25	EXT-BOL-25-008892	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-009-2023-00270-00
2	JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	25/03/25	EXT-BOL-25-014828	EJECUTIVO	13001-23-31-011-1999-00514-00

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

#	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
3	JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	7/04/25	notificaciones@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-001-2023-00338-00
4	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA No 120/2023 SALA DE DECISION No 004/JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	29/04/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-002-2021-00270-01
5	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 64/2024 SALA DE DECISION No 5/JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	7/05/25	EXT-BOL-25-021859	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-001-2017-00126-00
6	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR AUTO INTERLOCUTORIO No 95/2025 DESPACHO 03	19/05/25	EXT-BOL-25-023953	EJECUTIVO	13-001-23-33-000-2021-00455-00
7	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA No 21/SALA DE DECISION No 003/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	11/06/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	EJECUTIVO	13-001-33-33-008--1999-00493-01
8	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	18/06/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-005-2022-00168-00

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

#	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
9	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-AUTO INTERLOCUTORIO No 113/2024/JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	21/07/25	EXT-BOL-25-034429	EJECUTIVO CONTRACTUAL	13-001-33-33-002-2022-00001-00
10	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA DE DECISION LABORAL FIJA No 2/JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	11/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	ORDINARIO LABORAL	13001-31-05-002-2021-00301-00
11	JUZGADO DECIMO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIECUITO DE CARTAGENA	13/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co EXT-BOL-25042245	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	133001-33-33-017-2024-00038-00
12	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA No 133/2024 SALA DE DECISION No 004/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-007-2022-00262-01
13	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-002-2022-00450-00
14	JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-001-2023-00218-00
15	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA No 137/2024 SALA DE DECISION No 007/JUZGADO DECIMO TERCERO	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-013-2022-00452-01

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

#	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
	ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA				
16	JUZGADO DECIMO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIECUITO DE CARTAGENA	19/08/25	EXT-BOL-25-042395	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-017-2024-00071-00
17	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 103/2023/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	REPARACION DIRECTA	13001-33-33-008-2013-00175-00
18	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA 031 /2024 SALA DE DECISION No 001/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2022-00047-01
19	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-003-2022-00033-01
20	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 111/2024 SALA 05/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-003-2022-00220-01
21	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2024-00019-00
22	JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-011-2023-00357-00

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

#	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
	CIRCUITO DE CARTAGENA				
23	JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-006-2023-00058-00
24	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA 134/2023 SALA DE DECISION No 02/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-008-2022-00309-01
25	JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-013-2022-00178-00
26	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION 004/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-008-2022-00204-01
27	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA 30/2024 SALA DE DECISION No 5/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2022-00238-01
28	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SALA DE DECISION No 001/JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE	22/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-430-33-33-001-2024-00086-01 (Proceso con radicado anterior: 13-001-33-33-011-2023-00303-00)

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

#	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
29	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 2023/JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	4/11/25	EXT-BOL-25-055638	REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-012-2013-00215-00
30	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA 064/2024 SALA DE DECISION No 001/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-003-2022-00206-00
31	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 151/2024 SALA DECISION 07/JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-013-2022-00398-01
32	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 172/2024 SALA DECISION 07/JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-002-2023-00029-00
33	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 150/2024 SALA DECISION 04/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2021-00298-00

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

#	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
34	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 145/2024 SALA DECISION 04/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-003-2022-00070-00
35	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA No 103/2023 SALA DE DECISION No 007/JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	23/12/25	secretaria de hacienda @bolivar.gov.co	REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-013-2013-00214-02
36	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	30/12/25	EXT-BOL-25-065196	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-005-2024-00133-00

Por otra parte, de la Dirección de Defensa Judicial de la Gobernación de Bolívar, se recibieron las siguientes sentencias judiciales que fueron notificadas a la entidad por los despachos judiciales, las cuales a la fecha de este informe no han sido solicitadas para cumplimiento de pago por los demandantes o sus apoderados, mediante cuentas de cobro allegando la documentación que permita adelantar este trámite:

No	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RECIBIDO/ JURIDICA	RAD-SIGOB	PROCESO	RADICADO
1	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 058/2024 SALA DE DECISION No 005/ JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA- SENTENCIA 31-07-2015	7/03/2025	EXT-BOL-25-011285	REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-008-2013-00362-1
2	TRIBUNAL	4/03/2025	NOTIFICACIONES	NULIDAD Y	13-001-33-33-007-2023-

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

No	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RECIBIDO/ JURIDICA	RAD-SIGOB	PROCESO	RADICADO
	ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 109/2024 SALA DE DECISION No 7/ JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA		JURIDICAS	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	00030-01
3	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 055/2024 SALA DE DECISION No 7/ JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGANGUE	4/03/2025	NOTIFICACIONES JURIDICAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-008-2022-00307-01

GRUPO III. Entidades liquidadas:

1. Fondo de Transporte y Tránsito en liquidación:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 713 del 17 de octubre de 2023 *"Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación"*, en el cual se establece el pago de las acreencias inventariadas conforme al orden de prelación de créditos definido en el Plan de Pagos señalado en la Resolución GL-015 de marzo 27 de 2024, modificada por la Resolución GL-020 de mayo 9 de la misma anualidad, expedidas por el Liquidador del referido Fondo, se presenta la siguiente relación de acreencias reconocidas pendientes de pago:

1.- ACREEDORES DE LA PRIMERA CLASE:	\$6.018.054.346.00
Subgrupo 7: Aportes en salud	\$ 4.303.049
Subgrupo 8: Aportes parafiscales	\$ 1.677.933.793
Subgrupo 9: Sentencias Laborales	\$ 471.858.675
Subgrupo 10: Transferencias SIMIT	\$ 228.674.075
Subgrupo 11: Transferencias POLCA	\$ 983.419.097

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

Subgrupo 12: Transferencia FCM	\$ 112.151.670
Subgrupo 13: Devoluciones por Títulos Judiciales	\$ 95.930.671
Subgrupo 14: Honorarios y Servicios Técnicos	\$ 934.643.500
Subgrupo 15: Cánones arrendamientos	\$ 116.764.369
Subgrupo 16: Cuotas sindicales	\$ 12.866.928
Subgrupo 17: Fondos de empleados	\$ 1.167.112
Subgrupo 18: Administradora de riesgos	\$ 179.695
Subgrupo 19: Avalistas	\$ 877.905.000
Subgrupo 20: Sanciones - Dian	\$ 430.500.189
Subgrupo 21: Descuentos Estampillas	\$ 69.595.823
Subgrupo 22: Ministerio de Transporte	\$ 160.700
2.- ACREEDORES DE LA SEGUNDA CLASE:	\$ 0,00
3.- ACREEDORES DE LA TERCERA CLASE:	\$ 0,00
4.- ACREEDORES DE LA CUARTA CLASE:	\$ 0,00
5.- ACREEDORES DE LA QUINTA CLASE:	\$ 0,00

2. ESES Hospitales liquidados:

De acuerdo con lo establecido en el convenio de Desempeño 372 de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución del programa de reorganización, Rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Bolívar, entre otras, la supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado Hospitales San Juan de Dios de Magangué, San Judas Tadeo de Simiti, Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, San Pablo de Cartagena y San Juan de Dios de Mompo, la relación de acreencias reconocidas de las extintas ESE Hospitales es la siguiente:

ESE-LIQUIDADADA	VR. ACREENCIAS SOLICITADAS
HOSPITAL MONTECARMELO	109.571.103,00
HOSPITAL SAN JUDAS TADEO DE SIMITI	462.277,00
ESE REGIONAL	12.731.517,00
TOTAL ACREENCIAS ESE POR PAGAR A Dic 30-2020	122.764.897,00

Reliquidación de pensiones UGPP:

ACTO ADTIVO	FECHA RESOLUCIÓN	APORTE PATRONAL POR RELIQ PENSIÓN DE	ESE	CICLOS	VALOR
RDPO30402	25/07/2018	CRISTINA RODRIGUEZ	ESE MOMPOX	1994/04 AL	2.982.260

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

ACTO ADTIVO	FECHA RESOLUCIÓN	APORTE PATRONAL POR RELIQ PENSIÓN DE	ESE	CICLOS	VALOR
		CISNEROS		1999/07	
RDP19764	30/05/2018	MARITZA DEL CAREN PACHECO PAVA	ESE MOMPOX	1994/04 AL 2006/03	5.849.218
RDP045972	04/12/2018	LADYS VILLAFANE MIRANDA	ESE MOMPOX	1994 - 2003	41.504.916
RDP48117	20/12/2018	ANA CLARA GARCIA DE MARTINEZ	ESE MOMPOX	1995 a 10/2002	58.548.059
RDP25541	21/08/2014	ETILMA ROSA VIVIERO LEGUIA	MONTECARMELO	5/2005 AL 05/2006	4.714.004
					\$ 113.598.457

Se adjunta a este informe, la relación de la ejecución detallada y Consolidada de los pagos que hicieron parte del programa de saneamiento fiscal y financiero vigencia 2025 y que se tramitaron conforme el Anexo I del Decreto 265 de 2025. (Ver anexo 1).

III. ACREENCIAS VIGENCIA 2026.

Conforme con las solicitudes recibidas en esta Secretaría, se deberán incorporar al inventario de obligaciones del PSFF para la vigencia 2026, en su orden las siguientes acreencias:

GRUPO I. Acuerdo de pago Universidad de Cartagena.

En atención a la ejecución del Acuerdo de pago a que se hizo mención, existe un saldo a capital por concepto de transferencia pendientes Ley 30 de 1992, el cual deberá ser incorporado al PSFF y deberá ser actualizado en los términos del acuerdo suscrito:

Grupo	Concepto	Valor
Grupo I	Acuerdo de pago Universidad de Cartagena (saldo capital por concepto de las transferencias pendientes Ley 30 de 1992)	54.149.802.868,00

GRUPO II. Decisiones judiciales.

Atendiendo a lo establecido en el Anexo 1 del Decreto 265 de 2025, para la incorporación de las obligaciones en el inventario de acreencias y la asignación de turnos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento, y una vez verificada la documentación aportada en los términos previstos en el

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

citado decreto, la asignación de turnos para las decisiones judiciales pendientes se determina de la siguiente manera:

No.	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
1	JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	25/03/25	EXT-BOL-25-014828	EJECUTIVO	13001-23-31-011-1999-00514-00
2	JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	7/04/25	notificaciones@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-001-2023-00338-00
3	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SENTENCIA No 21/SALA DE DECISION No 003/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	11/06/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	EJECUTIVO	13-001-33-33-008--1999-00493-01
4	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	18/06/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-005-2022-00168-00
5	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-AUTO INTERLOCUTORIO No 113/2024/JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	21/07/25	EXT-BOL-25-034429	EJECUTIVO CONTRACTUAL	13-001-33-33-002-2022-00001-00
6	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA DE DECISION LABORAL FIJA No 2/JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	11/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	ORDINARIO LABORAL	13001-31-05-002-2021-00301-00
7	JUZGADO DECIMO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.coEXT-BOL-25042245	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	133001-33-33-017-2024-00038-00

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

No.	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
8	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SENTENCIA No 133/2024 SALA DE DECISION No 004/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-007-2022-00262-01
9	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-002-2022-00450-00
10	JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-001-2023-00218-00
11	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SENTENCIA No 137/2024 SALA DE DECISION No 007/JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	19/08/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-013-2022-00452-01
12	JUZGADO DECIMO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIECUITO DE CARTAGENA	19/08/25	EXT-BOL-25-042395	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-017-2024-00071-00
13	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 103/2023/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	REPARACION DIRECTA	13001-33-33-008-2013-00175-00
14	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SENTENCIA 031 /2024 SALA DE DECISION No 001/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2022-00047-01
15	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-003-2022-00033-01

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

No.	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
16	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 111/2024 SALA 05/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-003-2022-00220-01
17	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2024-00019-00
18	JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-011-2023-00357-00
19	JUZGADO DECIMO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-006-2023-00058-00
20	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA 134/2023 SALA DE DECISION No 02/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-008-2022-00309-01
21	JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-013-2022-00178-00
22	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION 004/JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-008-2022-00204-01
23	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA 30/2024 SALA DE DECISION No 5/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	16/10/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2022-00238-01
24	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SALA DE DECISION No	22/10/25	secretariadeHacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-430-33-33-001-2024-00086-01 (Proceso con radicado anterior: 13-001-33-

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

No.	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
	001/JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE				33-011-2023-00303-00)
25	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA 2023/JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	4/11/25	EXT-BOL-25-055638	REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-012-2013-00215-00
26	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SENTENCIA 064/2024 SALA DE DECISION No 001/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-003-2022-00206-00
27	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 151/2024 SALA DECISION 07/JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-013-2022-00398-01
28	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 172/2024 SALA DECISION 07/ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-002-2023-00029-00
29	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 150/2024 SALA DECISION 04/JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-007-2021-00298-00

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

No.	DESPACHO JUDICIAL	FECHA RADICACION SEC DE HACIENDA	RAD SIGOB	PROCESO	RADICADO
30	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SENTENCIA No 145/2024 SALA DECISION 04/JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	10/11/25	secretariadehacienda@bolivar.gov.co	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001-33-33-003-2022-00070-00
31	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SENTENCIA No 103/2023 SALA DE DECISION No 007/JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	23/12/25	secretaria de hacienda @bolivar.gov.co	REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-013-2013-00214-02
32	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	30/12/25	EXT-BOL-25-065196	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13-001-33-33-005-2024-00133-00

De conformidad con las liquidaciones efectuada por la Dirección Financiera de Contabilidad, las sentencias inventariadas al corte 31 de diciembre de 2025, ascienden a la suma de \$2.733.717.667,74.

GRUPO III. Acreencias entidades liquidadas.

1. Fondo de Transporte y Tránsito en liquidación:

1.- ACREEDORES DE LA PRIMERA CLASE:	VALOR INCLUIDO EN RESOLUCION PLAN DE PAGOS
Subgrupo 7: Aportes en salud	\$4.303.049
Subgrupo 8: Aportes parafiscales	\$1.677.933.793
Subgrupo 9: Sentencias Laborales	\$471.858.675
Subgrupo 10: Transferencias SIMIT	\$228.674.075
Subgrupo 11: Transferencias POLCA	\$983.419.097
Subgrupo 12: Transferencia FCM - resolucion 222	\$112.151.670
Subgrupo 13: Devoluciones por Títulos Judiciales	\$95.930.671
Subgrupo 14: Honorarios y Servicios Técnicos	\$934.643.500
Subgrupo 15: Cánones arrendamientos	\$116.764.369
Subgrupo 16: Cuotas sindicales	\$12.866.928
Subgrupo 17: Fondos de empleados	\$1.167.112

INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

1.- ACREEDORES DE LA PRIMERA CLASE:	VALOR INCLUIDO EN RESOLUCION PLAN DE PAGOS
Subgrupo 18: Administradora de riesgos	\$179.695
Subgrupo 19: Avalistas	\$877.905.000
Subgrupo 20: Sanciones - Dian	\$430.500.189
Subgrupo 21: Descuentos Estampillas	\$69.595.823
Subgrupo 22: Ministerio de Transporte	\$160.700
VALORES PENDIENTE DE PAGO	\$6.018.054.346

El valor de estas acreencias relacionadas en el Plan de Pagos emitido por el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar liquidado, que se encuentran pendiente de pago suman un total de \$6.018.054.346. Estas acreencias al momento de efectuarse los trámites de pago deberán ser constatadas con los documentos soportes de las mismas.

2. ESES Hospitales liquidadas:

Relación de acreencias reconocidas de las extintas ESE Hospitales:

ESE-LIQUIDADA	VR. ACREENCIAS
HOSPITAL MONTECARMELO	109.571.103,00
HOSPITAL SAN JUDAS TADEO DE SIMITI	462.277,00
ESE REGIONAL	12.731.517,00
TOTAL ACREENCIAS ESE POR PAGAR A Dic 30-2020	122.764.897.00

Reliquidación de pensiones UGPP:

ACTO ADTIVO	FECHA RESOLUCIÓN	APOORTE PATRONAL POR RELIQ PENSIÓN DE	ESE	CICLOS	VALOR
RDP030402	25/07/2018	CRISTINA RODRIGUEZ CISNEROS	ESE MOMPOX	1994/04 AL 1999/07	2.982.260
RDP19764	30/05/2018	MARITZA DEL CAREN PACHECO PAVA	ESE MOMPOX	1994/04 AL 2006/03	5.849.218
RDP045972	04/12/2018	LADYS VILLAFANE MIRANDA	ESE MOMPOX	1994 - 2003	41.504.916
RDP48117	20/12/2018	ANA CLARA GARCIA DE MARTINEZ	ESE MOMPOX	1995 a 10/2002	58.548.059
RDP25541	21/08/2014	ETILMA ROSA VIVIERO LEGUIA	MONTECARMELO	5/2005 AL 05/2006	4.714.004
					\$ 113.598.457


INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025

A la fecha de este informe, se consolida el valor de las obligaciones a incluir en el programa de saneamiento fiscal y financiero para la vigencia 2026, por grupos así:

CONSOLIDADO DE OBLIGACIONES CON CARGO AL PSFF VIGENCIA 2026

Grupo	Concepto	Valor
Grupo I	Universidad de Cartagena - saldo capital acuerdo de pago- (Transferencias pendientes Ley 30 de 1992)	54.149.802.868,00
Grupo II	Decisiones judiciales	2.733.717.667,74
Grupo III	Acreencias ESE´s liquidadas	236.363.354,00
	Acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito en liquidación	6.018.054.346,00
TOTAL		63.137.938.235,74

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó y revisó: Evarista Bernal P. – Contratista de apoyo a la gestión SHD
Astrid Pineda R.– Contratista de apoyo a la gestión SHD
Nohemí Pérez M.– Abogada externa SHD



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y
FINANCIERO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA FISCAL 2025**



contactenos@bolivar.gov.co
65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co



GOBOL-26-004459

Turbaco, enero 28, 2026

Señor
GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
 Director Financiero de Ingresos
 Gobernación de Bolívar
 Cartagena

Asunto: Solicitud de cumplimiento Acción de Tutela

tipo de acción:	Acción de tutela – incidente de desacato-
juzgado:	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena
radicado:	13001-40-88-004-2025-00591-00
accionante:	Guillermo José Caballero Carmona
accionado:	Gobernación de Bolívar - Secretaría de Hacienda Departamental

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante auto de 22 de enero de 2026 el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías De Cartagena, decidió requerir a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 18 de diciembre de 2025 proferido a favor del señor Guillermo José Caballero Carmona, quien actúa como representante legal del CONSORCIO JUAN ANGOLA, por presunta violación de su derecho fundamental de petición, en el cual resolvió:

(...)

PRIMERO: REQUERIR a la Señora LANNY KAROL QUINTERO JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.314.202, en su calidad de Secretaria de SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, y/o quien actualmente haga sus veces, para que previo a la apertura formal del presente incidente de desacato, solicitado por el Señor GUILLERMO JOSÉ CABALLERO CARMONA, en su condición de representante legal del CONSORCIO JUAN ANGOLA, cumpla el fallo de tutela proferido el 18 de diciembre de 2025, tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; para cuyo efecto deberá remitir al despacho en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS,





contadas a partir del enteramiento de la presente decisión, copia de la documentación y/o actuaciones administrativas que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en referencia.

(...)

El fallo de tutela de 18 de diciembre de 2025 proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías De Cartagena resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de PETICIÓN, incoado en protección por el Señor GUILLERMO JOSÉ CABALLERO CARMONA, en su condición de representante legal del CONSORCIO JUAN ANGOLA, y sobre el cual se demanda amparo en el presente sumario constitucional, contra la entidad GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído constitucional.

SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, CONTESTE de manera clara, completa y precisa, la solicitud impetrada por la accionante a calendas del día 8 de octubre de 2025. Dicha respuesta, DEBERÁ ser remitida al peticionario, a su dirección física y/o correo electrónico suministrado en su petición inicial o la relacionada en el presente libelo constitucional; e igualmente a este despacho en el mismo termino, so pena de incurrir en desacato”

ANTECEDENTES

Mediante Radicado Ext-Bol-25-050800 de fecha 09 de octubre de 2025, el señor Guillermo José Caballero Carmona, quien actúa como representante legal del CONSORCIO JUAN ANGOLA, presentó derecho de petición solicitando lo siguiente:

“(…) El actor señala que el 8 de octubre de 2025 el Consorcio Juan Angola 2018 presentó ante la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar un derecho de petición, solicitando una certificación sobre la competencia para reclamar impuestos distritales retenidos indebidamente por la Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris. Posteriormente, la solicitud fue radicada el 9 de octubre de 2025 en el Sistema de Transparencia Documental bajo el número EXT-BOLI-25-050800.





La mencionada petición se encuentra remitida a la Dirección de Ingresos, por lo cual se solicita se de respuesta de fondo al accionante de manera urgente, toda vez que la presente acción de tutela se encuentra en trámite previo de incidente de desacato en contra de la suscrita.

[EXT-BOL-25-050800] - DERECHO DE PETICION - En conocimiento de											
En conocimiento de			Comentarios					Dado a conocer por			
Funcionario	Área	Cargo	Dado a conocer el	Revisado el	Tiene copia	Comentarios	Tipo	Fecha Ut.Coment.	Funcionario	Área	Cargo
JULIO GARCIA ANGE MERENA	Dirección Financiera de Ingresos	Contratista	09/10/2025 9:01:04	09/10/2025 9:01:04	En gestión sin revisar		AP		RODRIGUEZ ESTUPINAN, GERARDO	Dirección Financiera de Ingresos	Director Financiero de Ingresos
RODRIGUEZ ESTUPINAN, GERARDO	Dirección Financiera de Ingresos	Director Financiero de Ingresos	09/10/2025 8:55:05	09/10/2025 8:55:05	Gestionada		AP		GOMEZ SILVA, ISABEL CRISTINA	Grupo de PQRS	Técnico Operativo

Cantidad: 2 registros

COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Dirección de Ingresos Departamental lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. Objetivo de la Dirección de Ingresos Departamental. Preparar la liquidación de los impuestos y recaudar los dineros por todo concepto de impuestos, ejercer el control, con el fin de cumplir la proyección del presupuesto anual del departamento de Bolívar”

De conformidad con lo señalado en el artículo 109 citado, así como demás funciones asignadas a la Dirección de Ingresos, dentro de las cuales se encuentra la de dirigir y coordinar la administración tributaria departamental y las políticas rentísticas y tributarias en el Departamento; así como como vigilar y controlar en el sistema de información tributaria la correcta aplicación de las normas sobre liquidación de impuestos, tasas y sanciones entre otras, corresponde funcionalmente a la Dirección Financiera de Ingresos a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante en fecha 09 de octubre de 2015 a través Radicado Ext- Bol-25-050800



Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada a requerimiento previo de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López Peinado- Abogada Externa



GOBOL-26-006440

Turbaco, febrero 4, 2026

PATRICIA ZAPATA NEGRETECorreo electrónico: patriciazapatane@hotmail.com

Celular 3007307864

Asunto: Respuesta a su EXT-BOL-25-062561 Solicitud Evidencia de pago de aportes seguridad social Pensión FTTB-L

Cordial saludo:

En atención a su derecho de petición con radicado EXT-BOL-25-062561 de 10 de diciembre de 2025, en calidad de ex trabajadora del Extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en el cual solicita: *"Se me expidan y entreguen los certificados de pago de aportes a pensión realizados a mi nombre durante mi vinculación laboral con el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, entidad hoy liquidada"*.

Me permito dar respuesta a lo solicitado previo los siguientes antecedentes:

Mediante Ordenanza 4 de noviembre 27 de 2008, la Asamblea Departamental de Bolívar ordenó la supresión de esta entidad, dando lugar a la expedición del Decreto 168 del 31 de marzo de 2009, a través del cual se ordenó la supresión y liquidación de esta entidad por el Departamento de Bolívar.

El proceso liquidatorio se adelantó conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, normas que regulan los efectos de la liquidación, la conformación del inventario de pasivos, el plan de pagos y la prelación de créditos.

Mediante Acta de Junta Liquidadora del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación de 29 de septiembre de 2023, se aprobó el Informe de rendición final presentado por el Gerente Liquidador; se autorizó el cierre del proceso liquidatorio y posterior expedición del acto administrativo de declaración del fin de la existencia jurídica de la entidad y un periodo post cierre para concluir las actividades finales del proceso liquidatorio.

Dentro de los compromisos por parte del Departamento de Bolívar, que se dejaron consignados en dicha Acta, se estableció la expedición del acto administrativo mediante el cual la entidad territorial asumiría las obligaciones insolutas del Fondo de acuerdo con las cuantías de **las acreencias contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pagos**, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del código civil.

El día 17 de octubre de 2023, fue expedido el Decreto No. 713 *"Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación"*, en el entendido de que dicha asunción solo recae sobre las acreencias debidamente inventariadas y acordes con el plan de pagos elaborado por el liquidador.



Es así, que el Gerente Liquidador expidió la resolución No. GL-015-2024 de 27 de marzo de 2024, modificada por la resolución No. 020-2024 de 9 de mayo de 2024, a través de la cual establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, relacionando las acreencias reconocidas, su cuantía, naturaleza y prelación.

Posteriormente, mediante resolución No.GL-028-2024 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador resolvió dar por finalizado el proceso liquidatorio de la entidad y declaró la extinción jurídica de la misma.

El régimen liquidatorio aplicable prevé que las obligaciones pendientes se cancelarán únicamente cuando se cuenta con disponibilidad presupuestal, siempre que hayan sido incorporadas dentro del inventario de pasivos y se ajusten al plan de pagos elaborado por el liquidador.

Por lo anterior, y conforme a los antecedentes expuestos y a lo dispuesto en el Decreto 713 de 2023, el Departamento de Bolívar únicamente asumirá el pago de las acreencias debidamente inventariadas, en los términos señalados en el Acta de Cierre de fecha 29 de septiembre de 2023 y en el plan de pagos determinado por el Gerente Liquidador del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación.

En consecuencia, la Resolución No. GL-015 del 27 de marzo de 2024 expedida por el Gerente liquidador del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, hoy liquidado, allegada al Departamento de Bolívar para el pago de las obligaciones en ella reconocidas, en su anexo "**Informe Detallado Deuda Por Aportes De Pensión**" reconoce la obligación a favor de la Administradora de fondos de Pensión PORVENIR SA de los aportes de pensión adeudados a la señora PATRICIA ZAPATA NEGRETE identificada con cédula de ciudadanía No. 45486964, consistente en 46 ciclos, según el siguiente detalle:

ID	NOMBRE	AFP	Ciclos en Mora	IBC	Valor Aportes de pensión
45.486.964	PATRICIA ZAPATA NEGRETER	PORVENIR	2001: Junio a Dic	914.838	\$ 10.214.075
			2002 feb, abril, mayo a Nov	3.142.300	
			2002: dic	1.447.510	
			2003: enero a Dic	1.259.200	
			2004: enero a Dic	1.320.496	
			2005: Enero a Mayo (5 días R)	1.716.060	

La determinación de los ciclos adeudados a la AFP, fue efectuada por el Gerente Liquidador en el proceso de liquidación del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, correspondiendo al departamento el pago de las obligaciones que fueron reconocidas por este en el plan de pagos.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Bolívar Expidió la Resolución No. 3508 31 de diciembre de 2024, mediante la cual ordena el pago de los aportes de pensión adeudado a la A.F.P. PORVENIR por el Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en liquidación -hoy liquidado, en la cual figura los aportes adeudados a su nombre de acuerdo con su vínculo laboral con la entidad liquidada.



El 12 de diciembre de 2025 fue realizado el pago de sus aportes a través del operador PILA, el cual, como puede observar, en el reporte RESUMEN DEL PAGO - Reporte de pago grupal- liquida aportes e intereses causados a la fecha de pago.

Adicionalmente se le hace entrega del Reporte *Historia Laboral* emitido por el Operador aportes en línea en cual se encuentra el detalle de planillas generadas y pagadas por cada ciclo con su IBC y valor del aporte.

En los anteriores términos se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor Secretaria de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez – abogada Externa

Aprobó:



GOBOL-26-006071

Turbaco, febrero 3, 2026

Señor

LUIS GABRIEL ANDRADE PEÑAluisgabrielap.26@gmail.com / buitragobairon79@gmail.com

Diagonal 30 N° 54-254 Piso 2, Interior 25 -Ceballos

Cartagena

Asunto: Respuesta EXT-BOL-25-059668 Solicitud reconocimiento Sanción Moratoria María Jesús Torres Pertuz

Cordial saludo.

En atención a su petición radicada bajo el número EXT-BOL-25-059668 del 24 de noviembre de 2025, y traslada a esta Secretaría, actuando en Representación de la señora MARIA DE JESUS TORREZ PERTUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 45.477.656, quien fue extrabajadora del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en tal condición, presenta reclamación administrativa contra la Resolución No. 2535 de 2024 por el no pago de la Sanción Moratoria de las Cesantías Definitivas; las cuales fueron reconocidas por el empleador **FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLÍVAR, hoy Liquidado**, mediante Resolución **LDSP-005** del 30 de enero de 2024, me permito suministrar la información pertinente derivada del proceso liquidatorio de la entidad.

El Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, fue creado mediante Ordenanza 11 de 1970 como establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Mediante Ordenanza 4 de noviembre 27 de 2008, la Asamblea Departamental de Bolívar ordenó la supresión de esta entidad, dando lugar a la expedición del Decreto 168 del 31 de marzo de 2009, a través del cual se ordenó la supresión y liquidación de esta entidad por el Departamento de Bolívar.

El proceso liquidatorio se adelantó conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, normas que regulan los efectos de la liquidación, la conformación del inventario de pasivos, el plan de pagos y la prelación de créditos.

Mediante Acta de Junta Liquidadora del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación de 29 de septiembre de 2023, se aprobó el Informe de rendición final presentado por el Gerente Liquidador; se autorizó el cierre del proceso liquidatorio y posterior expedición del acto administrativo de declaración del fin de la existencia jurídica de la entidad y un periodo post cierre para concluir las actividades finales del proceso liquidatorio.

Dentro de los compromisos por parte del Departamento de Bolívar, que se dejaron consignados en dicha Acta, se estableció la expedición del acto administrativo mediante el cual la entidad territorial asumiría las obligaciones insolutas del Fondo de acuerdo con las cuantías de **las acreencias contenidas en la resolución del liquidador que determine el plan de pagos**, acorde con la prelación legal establecida en el artículo 27 del Decreto 168 de 2009 y lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del código civil.



El día 17 de octubre de 2023, fue expedido el Decreto No. 713 "Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación", en el entendido de que dicha asunción solo recae sobre las acreencias debidamente inventariadas y acordes con el plan de pagos elaborado por el liquidador.

Es así, que el Gerente Liquidador expidió la resolución No. GL-015-2024 de 27 de marzo de 2024, modificada por la resolución No. 020-2024 de 9 de mayo de 2024, a través de la cual establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, relacionando las acreencias reconocidas, su cuantía, naturaleza y prelación.

Posteriormente, mediante resolución No. GL-028-2024 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador resolvió dar por finalizado el proceso liquidatorio de la entidad y declaró la extinción jurídica de la misma.

El régimen liquidatorio aplicable prevé que las obligaciones pendientes se cancelarán únicamente cuando se cuenta con disponibilidad presupuestal, siempre que hayan sido incorporadas dentro del inventario de pasivos y se ajusten al plan de pagos elaborado por el liquidador.

En este contexto, y a partir del análisis jurídico efectuado en el proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador expuso que la entidad se encontraba frente a un evento de fuerza mayor de origen legal derivado de la supresión y liquidación, circunstancias que impedía el pago inmediato de obligaciones y excluía la configuración de mora. En este sentido, en los "Aspectos Jurídicos" señalados en el Plan de Pagos se indicó lo siguiente:

"La fuerza mayor como causal para no reconocer intereses moratorios"

Se había manifestado anteriormente, que con fundamento en lo señalado en la Ordenanza 27 de noviembre de 27 de 2008 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, el Gobernador de Bolívar expidió el Decreto No. 168 de marzo 31 de 2009, mediante el cual ordenó la supresión y liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, en consideración a que se incumplió el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado el 4 de abril de 2007 con una deuda inicial de \$6.849.618.813.

Igualmente se dijo que el marco normativo que ha regido el proceso liquidatorio es el Decreto 168 de 2009, que se nutre de lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000.

Según el artículo 1º de la Ley 95 de 1980, se llama fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resisitir, como "los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público" y se define la mora del deudor, según la doctrina y la jurisprudencia, como "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel".

Frente a este asunto, diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado han señalado que no es factible seguir cobrando intereses moratorios cuando la entidad inicia un proceso de liquidación, debido a que se genera un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito en la persona jurídica que le impide realizar el pago inmediato de sus obligaciones.



En efecto, acorde con este planteamiento, se transcribe la posición adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Daniel Manrique Guzmán, sentencia de junio 25 de 1999, expediente 25000-23-27-000-12248-01:

"Se infiere entonces, de acuerdo con las anteriores disposiciones, que el pago de las acreencias a cargo de la intervenida está condicionado a que se haya ejecutoriado la resolución que establece el reconocimiento de los créditos y a que exista la disponibilidad de recursos, de suerte que se pueda pagar a todos los acreedores reconocidos, respetando la prelación legal y el principio "PAR CONDITION CREDITORIUM".

Ahora bien, según el inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios", luego si la toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria implica la inmediata guarda de los bienes de la intervenida, la separación de sus administradores y su reemplazo por el liquidador designado por la autoridad supervisora, es claro que tal medida constituye fuerza mayor a la que no puede resistirse la sociedad objeto de la misma, y esta circunstancia, tal como lo declara la norma citada, excluye el reconocimiento de intereses moratorios.

En este aspecto reitera la Sala el criterio expuesto en la sentencia de febrero 15 de 1985 proferida por la Sección Cuarta de la Corporación en el expediente 8872, con ponencia del doctor Carmelo Martínez Conn, citada por la demandada en defensa de la legalidad de la actuación administrativa acusada, y que en su parte pertinente dice:

"El acto demandado, especialmente la Resolución 4513 de 12 de agosto de 1981, invoca como fundamento legal de la negativa a ordenar el pago de intereses moratorios el artículo 822 del Código de Comercio, conforme al cual "los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa", de suerte que como según la ley civil – artículo 1º de la Ley 95 de 1980 – constituye fuerza mayor, los actos de autoridad ejercidos pro (sic) funcionarios públicos" y conforme al inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil, la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios", se concluye que la toma de posesión de los haberes y de la administración de una empresa por parte de la Superintendencia Bancaria, constituye fuerza mayor, la que no genera intereses de mora a cargo de la persona intervenida conforme lo declara el citado inciso 2º del artículo 1616 del Código Civil.

Ahora bien, la especialidad de la norma tributaria contenida en el artículo 634 del Estatuto Tributario y la prelación del crédito fiscal prevista en el artículo 2495 del Código Civil, no implican, como lo entiende la actora, que en el proceso administrativo de liquidación forzosa deba darse un tratamiento distinto al previsto de manera general para todos los demás créditos allí reconocidos, puesto que la ley lo define como un proceso "concursal y universal", es decir, que todos los acreedores participan en igual de condiciones de los



beneficios y limitaciones legales previstos en la ley para el pago de sus acreencias.

En esta coyuntura resulta claro, que, por la situación de liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR no puede considerarse un hecho configurativo de incumplimiento, ya que en este evento la imposibilidad de pagar oportunamente las obligaciones adeudadas tiene una causa legal derivada del proceso administrativo de liquidación, circunstancia que corresponde a la fuerza mayor que desvirtúa la situación aparente de mora, razón por la cual no habría lugar al reconocimiento de la sanción moratoria que puedan pretender algunos acreedores.

El anterior criterio, se esgrime como válido y argumento de defensa ante las reclamaciones en vía gubernativa y los eventuales procesos judiciales que se lleguen a presentar los exfuncionarios con base en lo dispuesto en la ley 244 de 1995 y la 1071 de 2006, al pedir el reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de mora causado desde la fecha en que debía pagarse las cesantías definitivas hasta la fecha en que fueron canceladas."

Con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con el inventario de acreencias y el plan de pagos entregado por el Gerente Liquidador, se informa que la acreencia por concepto de sanción moratoria reclamada no se encuentra incluida dentro de los créditos reconocidos en el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado.

En consecuencia, el Departamento de Bolívar únicamente puede atender aquellas obligaciones que fueron efectivamente inventariadas, reconocidas y clasificadas dentro del plan de pagos, dado que la asunción establecida en el Decreto 713 de 2023 se circunscribe exclusivamente a estas acreencias.

En este sentido, se reitera que conforme a la información y documentación del proceso liquidatorio, no es procedente incorporar obligaciones nuevas o no incluidas en el plan de pagos a favor de extrabajadores del Extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, Hoy Liquidado.

En consecuencia, este oficio no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas de carácter particular, ni constituye el acto administrativo en el cual se reconoce o niega la acreencia reclamada, toda vez que dichas determinaciones fueron adoptadas previamente por el Gerente Liquidador, en el marco del proceso liquidatorio, conforme al inventario de pasivos y plan de pagos. En ese orden, esta respuesta se limita a exponer el marco jurídico y fáctico del proceso liquidatorio del extinto Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Astrid Pineda Roa - Asesor Sec. De Hacienda-Apoyo a la gestión
Revisó: Nohemí Pérez - abogada Externa
Aprobó:



Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

Fw: Convocatoria a reunión Extraordinaria del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, primera reunión extraordinaria del mes de enero 2026

Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>

23 de enero de 2026 a las 13:31

Para: Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Comité de Conciliación <comitedeconciliacion@bolivar.gov.co>**Sent:** Friday, January 23, 2026 1:28:55 PM**To:** Adriana Margarita Trucco De La Hoz <atrucco@bolivar.gov.co>; Rafael Enrique Montes Costa <rmontesc@bolivar.gov.co>; Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>; JULIANA ISABEL SOLANO CHAR <jsolano@bolivar.gov.co>; LUZ ESTELA CACERES MORALES <lcaceres@bolivar.gov.co>; María Jose Cortina Maza <mcortina@bolivar.gov.co>; Asceneth Trespalacios Marimon <atrespalacios@bolivar.gov.co>**Subject:** Convocatoria a reunión Extraordinaria del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, primera reunión extraordinaria del mes de enero 2026

Señores

Miembros Permanentes

Comité de Conciliación

Gobernación de Bolívar

Por medio del presente, me permito convocarlos a la primera reunión extraordinaria del mes de enero de 2026, del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, la cual se llevará acabo de forma virtual, de conformidad con los siguientes criterios:

Día: 26 de enero del año 2026**Hora:** 02:30 pm**Lugar:** Plataforma Teams**Orden del día:**

1. Verificación del Quórum
2. Excusas por inasistencia
3. Estudio de los casos
4. lectura casos de política
5. Propositiones y varios
6. Levantamiento de la sesión

Se les recuerda que la asistencia es de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015 y Decreto (reglamento interno del comité de conciliación)



Presidente del Comité:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ

Gobernación de Bolívar

Comité de Conciliación

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co

Síguenos:  



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Lanny Karol Quintero Jaraba

Secretario de Despacho

Secretaría de Hacienda
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co

Síguenos:  

Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.



Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

Fw: Convocatoria a reunión ordinaria del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, segunda reunión ordinaria del mes de febrero 2026

Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>

17 de febrero de 2026 a las 14:53

Para: Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Comité de Conciliación <comitedeconciliacion@bolivar.gov.co>**Sent:** Tuesday, February 17, 2026 2:43:40 PM**To:** Adriana Margarita Trucco De La Hoz <atrucco@bolivar.gov.co>; Rafael Enrique Montes Costa <rmontesc@bolivar.gov.co>; Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>; JULIANA ISABEL SOLANO CHAR <jsolano@bolivar.gov.co>; LUZ ESTELA CACERES MORALES <lcaceres@bolivar.gov.co>; María Jose Cortina Maza <mcortina@bolivar.gov.co>; Zoraida Maria Hurtado Villanueva <zhurtado@bolivar.gov.co>; Asceneth Trespacios Marimon <atrespacios@bolivar.gov.co>**Subject:** Convocatoria a reunión ordinaria del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, segunda reunión ordinaria del mes de febrero 2026

Señores

Miembros Permanentes

Comité de Conciliación

Gobernación de Bolívar

Por medio del presente, me permito convocarlos a la segunda reunión ordinaria del mes de febrero de 2026, del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, la cual se llevará acabo de forma virtual, de conformidad con los siguientes criterios:

Día: 18 de febrero del año 2026**Hora:** 09:00 am**Lugar:** Plataforma Teams**Orden del día:**

1. Verificación del Quórum
2. Excusas por inasistencia
3. Estudio de los casos
4. lectura casos de política
5. Propositiones y varios
6. Levantamiento de la sesión

Se les recuerda que la asistencia es de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015 y Decreto (reglamento interno del comité de conciliación)



Presidente del Comité:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernación de Bolívar

Comité de Conciliación

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:  





Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Lanny Karol Quintero Jaraba
Secretario de Despacho

Secretaría de Hacienda
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:  



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

2 adjuntos

 **CONCEPTO FUNDACION MARIA REINA.docx**
58K

 **CONCEPTO SUBRED SUR - PROCURADURIA.docx**
56K



Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

Fw: Nueva sesión del comité de conciliación

Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>
Para: Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

6 de febrero de 2026 a las 22:24

Obtener [Outlook para Android](#)

From: ekogui@defensajuridica.gov.co <ekogui@defensajuridica.gov.co>

Sent: Friday, February 6, 2026 7:32:03 PM

To: Asceneth Trespalacios Marimon <atrespalacios@bolivar.gov.co>; Secretaría Jurídica <secretariajuridica@bolivar.gov.co>; Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>; JULIANA ISABEL SOLANO CHAR <jsolano@bolivar.gov.co>; Adriana Margarita Trucco De La Hoz <atrucco@bolivar.gov.co>; LUZ ESTELA CACERES MORALES <lcaceres@bolivar.gov.co>; María Jose Cortina Maza <mcortina@bolivar.gov.co>

Subject: Nueva sesión del comité de conciliación

Le informamos que este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y no para recepción de correos, por lo tanto le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio. Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con soporte al correo electrónico: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co

Estimado Usuario,

Le informamos que fue creada una nueva sesión del comité de conciliación, la cual se llevará acabo el día 09 de febrero de 2026 a las 09:00 a. m. en la siguiente ubicación : PLATAFORMA TEAMS.

En los documentos adjuntos encontrará las fichas de conciliación de los procesos y casos que se tratarán en la sesión junto con los documentos relevantes incluidos por el secretario técnico del comité de conciliación de su entidad.

Cordialmente,

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

www.defensajuridica.gov.co

Línea de soporte: (57+1) 7470777

[Carrera 7 No. 75-66, Piso 2 y 3](#)

Bogotá, D.C

Lanny Karol Quintero Jaraba

Secretario de Despacho

Secretaría de Hacienda

Gobernación de Bolívar



Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo

Tel.: (57)-(5)-6517444

Cel.: (57)-

www.bolivar.gov.co




Síguenos:  





Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.


IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.


5 adjuntos

 **Anexo_Orden_del_dia_10410856626141986150.docx**
16K

 **Anexo_Otros_17001588826898809873.pdf**
392K

 **Anexo_Otros_15977649771182046873.pdf**
80K

 **Anexo_Otros_14596417636440302209.pdf**
346K

 **Anexo_Otros_9961234980070269481.pdf**
360K



Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

Fw: Nueva sesión del comité de conciliación

Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>
Para: Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

21 de enero de 2026 a las 9:47

[Obtener Outlook para Android](#)

From: ekogui@defensajuridica.gov.co <ekogui@defensajuridica.gov.co>**Sent:** Monday, January 19, 2026 8:37:33 PM**To:** Asceneth Trespalacios Marimon <atrespalacios@bolivar.gov.co>; Secretaría Jurídica <secretariajuridica@bolivar.gov.co>; Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>; JULIANA ISABEL SOLANO CHAR <jsolano@bolivar.gov.co>; Adriana Margarita Trucco De La Hoz <atrucco@bolivar.gov.co>; LUZ ESTELA CACERES MORALES <lcaceres@bolivar.gov.co>; María Jose Cortina Maza <mcortina@bolivar.gov.co>**Subject:** Nueva sesión del comité de conciliación

Le informamos que este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y no para recepción de correos, por lo tanto le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio. Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con soporte al correo electrónico: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co

Estimado Usuario,

Le informamos que fue creada una nueva sesión del comité de conciliación, la cual se llevará acabo el día 21 de enero de 2026 a las 02:00 p. m. en la siguiente ubicación : PLATAFORMA TEAMS.

En los documentos adjuntos encontrará las fichas de conciliación de los procesos y casos que se tratarán en la sesión junto con los documentos relevantes incluidos por el secretario técnico del comité de conciliación de su entidad.

Cordialmente,

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

www.defensajuridica.gov.co

Línea de soporte: (57+1) 7470777

[Carrera 7 No. 75-66, Piso 2 y 3](#)

Bogotá, D.C

Lanny Karol Quintero Jaraba

Secretario de Despacho


Secretaría de Hacienda

Gobernación de Bolívar

Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo

Tel.: (57)-(5)-6517444

Cel.: (57)-


www.bolivar.gov.coSíguenos:  





Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.


IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.


7 adjuntos


 **Anexo_Orden_del_dia_9349006167712832365.docx**
16K


 **Anexo_Otros_11239525347131013331.pdf**
82K

 **Anexo_Otros_2415122404053818006.pdf**
915K

 **Anexo_Otros_9190643386659652247.pdf**
917K

 **Anexo_Otros_8236050660341492089.pdf**
914K

 **Anexo_Otros_10178808111495919520.pdf**
913K

 **Anexo_Otros_16965474565726308207.pdf**
916K



Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

Fw: Se envía nueva ficha para ser estudiada en reunión del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, primera reunión ordinaria del mes de febrero 2026

Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>

9 de febrero de 2026 a las 8:16

Para: Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Comité de Conciliación <comitedeconciliacion@bolivar.gov.co>**Sent:** Monday, February 9, 2026 8:12:38 AM**To:** Adriana Margarita Trucco De La Hoz <atrucco@bolivar.gov.co>; Rafael Enrique Montes Costa <rmontesc@bolivar.gov.co>; Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>; JULIANA ISABEL SOLANO CHAR <jsolano@bolivar.gov.co>; LUZ ESTELA CACERES MORALES <lcaceres@bolivar.gov.co>;

María Jose Cortina Maza <mcortina@bolivar.gov.co>; Zoraida Maria Hurtado Villanueva <zhurtado@bolivar.gov.co>; Asceneth Trespacios Marimon <atrespacios@bolivar.gov.co>

Subject: Se envía nueva ficha para ser estudiada en reunión del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, primera reunión ordinaria del mes de febrero 2026

Señores

Miembros Permanentes

Comité de Conciliación

Gobernación de Bolívar

Por medio del presente, me permito convocarlos a la primera reunión ordinaria del mes de febrero de 2026, del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, la cual se llevará acabo de forma virtual, de conformidad con los siguientes criterios:

Día: 09 de febrero del año 2026**Hora:** 09:00 am**Lugar:** Plataforma Teams**Orden del día:**

1. Verificación del Quórum
2. Excusas por inasistencia
3. Estudio de los casos
4. lectura casos de política
5. Propositiones y varios
6. Levantamiento de la sesión

Se les recuerda que la asistencia es de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015 y Decreto (reglamento interno del comité de conciliación)



Presidente del Comité:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernación de Bolívar

Comité de Conciliación

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:  





Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Lanny Karol Quintero Jaraba
Secretario de Despacho

Secretaría de Hacienda
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:  



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.



FICHA TÉCNICA DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SALARIO PERSONALIZADO.docx
364K



Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

Fw: Se envía nuevas fichas para ser estudiada en reunión del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, primera reunión ordinaria del mes de enero 2026

Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>
Para: Nohemi Pérez <nperezhacienda@gmail.com>

21 de enero de 2026 a las 9:45

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Comité de Conciliación <comitedeconciliacion@bolivar.gov.co>

Sent: Tuesday, January 20, 2026 3:32:27 PM

To: Adriana Margarita Trucco De La Hoz <atrucco@bolivar.gov.co>; Rafael Enrique Montes Costa <rmontesc@bolivar.gov.co>; JULIANA ISABEL SOLANO CHAR <jsolano@bolivar.gov.co>; Lanny Karol Quintero Jaraba <lquintero@bolivar.gov.co>; LUZ ESTELA CACERES MORALES <lcaceres@bolivar.gov.co>; María Jose Cortina Maza <mcortina@bolivar.gov.co>; Zoraida Maria Hurtado Villanueva <zhurtado@bolivar.gov.co>; Asceneth Trespacios Marimon <atrespacios@bolivar.gov.co>

Subject: Se envía nuevas fichas para ser estudiada en reunión del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, primera reunión ordinaria del mes de enero 2026

Señores

Miembros Permanentes

Comité de Conciliación
Gobernación de Bolívar

Por medio del presente, me permito convocarlos a la primera reunión ordinaria del mes de enero de 2026, del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, la cual se llevará acabo de forma virtual, de conformidad con los siguientes criterios:

Día: 21 de enero del año 2026

Hora: 09:00 am

Lugar: Plataforma Teams

Orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Excusas por inasistencia
3. Estudio de los casos
4. lectura casos de política
5. Propositiones y varios
6. Levantamiento de la sesión

Se les recuerda que la asistencia es de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015 y Decreto (reglamento interno del comité de conciliación)



Presidente del Comité:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ

Gobernación de Bolívar

Comité de Conciliación

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co

Síguenos:  



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Lanny Karol Quintero Jaraba

Secretario de Despacho

Secretaría de Hacienda
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co

Síguenos:  

Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

4 adjuntos

Concepto Técnico-Jurídico a Comité de Conciliación Prejudicial-Convocante Lercys Ludys Pabuena-Accidente Vía Tacasaluma Mpio Magangué ii.docx

685K



DOC-20260120-WA0169..pdf

204K



FICHA CONCILIACION VICTOR MANUEL MARRUGO con anexos.pdf

10058K



GOBOL-26-002472.pdf

638K

GOBOL-26-010250

[CODIGO-QR]

Consulte su documento en:
[URL-DOCUMENTO]



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

GOBOL-26-010250

Turbaco, febrero 18, 2026

Doctora

LUZ ESTELA CACERES MORALES

Directora Financiera de Tesorería

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Cartagena

Asunto: solicitud de información de pago

Cordial saludo:

En virtud del Decreto No. 162 del 13 de febrero de 2026 "Por el cual se reglamenta la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero vigencia 2026" y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. Generalidades del pago del anexo No 1 del respectivo Decreto, respetuosamente solicito se sirva Certificar:

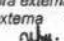
Pagos por concepto de aportes pensionales a Colpensiones a nombre del señor Gustavo Alfonso Fernández Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía número 7.929.240, para el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena del 02/03/2010 Confirmada por el Tribunal administrativo de Bolívar de fecha 10/06/2011 con radicado 13001-2331-000-1999-012-00, correspondiente a los ciclos del 01 de febrero de 2003 hasta 31 de octubre de 2012.

Así mismo le solicito certificar si existe a nombre de la demandante alguna medida de embargo registrada en la entidad e información de la misma.

Agradeciendo a usted la pronta remisión de esta información teniendo en cuenta que se tiene como plazo para el cumplimiento del pago 28 de febrero de 2026.

Atentamente,


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P asesora externa
Revisó: Nahemí Pérez Abogada externa
Aprobó: 

*Recibi
23-02-2026
PL*



GOBOL-26-010178
 Turbaco, febrero 18, 2026

Doctora
MARIA JOSE CORTINA MAZA
 Directora de Defensa Judicial
 Gobernación de Bolívar

Asunto: Informe de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Apertura a Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos Sucre.
Radicado:	70708408900220250033800
Accionante:	Neyder José Palencia Rangel
Accionado:	Gobernación de Bolívar- Secretaría De Hacienda

Cordial saludo:

En atención al auto de fecha 16 de febrero de 2026, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos Sucre, decidió abrir tramite de incidente al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 20 de enero de 2026 proferido a favor de Neyder José Palencia Rangel, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

PRIMERO: Abrir trámite de incidente de Desacato en contra del doctor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con c.c. No. **1.052.970.218**, o quien haga sus veces, en calidad de Gobernador de Bolivar, y la doctora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con c.c. No. **55.314.202**, en calidad de secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolivar, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).



SEGUNDO: Ordénese al doctor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con c.c. No. **1.052.970.218**, o quien haga sus veces, en calidad de Gobernador de Bolívar, y la doctora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con c.c. No. **55.314.202**, en calidad de secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la correspondiente notificación, dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Parágrafo 1: Sírvase aportar al proceso los elementos probatorios que demuestren el efectivo cumplimiento del fallo referenciado.

Parágrafo 2: En el mismo término, ordénese al doctor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**, identificado con c.c. No. **1.052.970.218**, o quien haga sus veces, en calidad de Gobernador de Bolívar, abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la doctora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con c.c. No. **55.314.202**, en calidad de secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, como se desprende del art. 27 del Decreto 2591 de 1991. En tal sentido, allegue al despacho copia del expediente del procedimiento ordenado.

TERCERO: Requierase al(a) responsable de la oficina de Recursos Humanos en la Gobernación de Bolívar, para que aporte inmediatamente al proceso, acta de posesión, actos de nombramiento, copia del documento de identidad de los doctores **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI** y **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**.

CUARTO: Adviértase a los doctores **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI** y **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, y al(a) responsable de la oficina de Recursos Humanos en la entidad, de la aplicación sancionable con arresto hasta seis (06) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por incumplir una orden judicial con base al Decreto 2591 de 1991.

(...)

En el fallo de tutela de fecha 20 de enero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición invocado dentro de la acción de tutela por el señor **NEYDER JOSE PALENCIA RANGEL**, identificado con la c.c. No. 1.046.399.965, en contra de la **GOBERNACION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE HACIENDA – OFICINA DE IMPUESTOS** identificada con NIT. 890.480.059-1, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia inmediata de lo anterior, ordenar a la **GOBERNACION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE HACIENDA – OFICINA DE IMPUESTOS** identificada con NIT. 890.480.059-1, a través de su representante legal, gerente, administrador o quien



hiciese sus veces, que de manera inmediata o a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente a la petición radicada en esa entidad el día 19 de noviembre de 2025.

TERCERO: Notifíquese este fallo por el medio más eficaz, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991. Esta decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación (art.31 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere impugnado, remítase en su oportunidad legal, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.
(...)"

1. ACTUACIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO

El señor Neyder José Palencia Rangel, Mediante EXT-BOL-25-059082 de fecha 19 de noviembre de 2025, presentó derecho de petición ante la oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

3. Solicitudes

1. Que se declare la **prescripción de la acción de cobro** del impuesto vehicular de los años 2016 a 2020.
2. Que se realice la **depuración de la deuda** en el sistema.
3. Que se expida **constancia escrita** donde se indique el estado actualizado de la obligación.
4. Que se me notifique la decisión al correo: PROCOM1972@HOTMAIL.COM.

2. TRASLADO POR COMPETENCIA FUNCIONAL DE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2026, se remitió por competencia fallo de acción de tutela de la referencia, al correo procesoscobrocoactivo@bolivar.gov.co .



Consulte su documento en:
<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=BjgCsp/x9+LMC0cnlumpYA==>



Asimismo, mediante oficio **GOBOL-26-009717** de fecha 17 de febrero de 2026, este despacho, solicitó a la Oficina de Cobro Coactivo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el señor Neyder José Palencia Rangel, en fecha 19 de noviembre de 2025 conforme a las competencias asignadas a esa oficina. En este sentido se informó lo siguiente:

(...)

La mencionada petición se encuentra remitida a la oficina de Cobro Coactivo, por lo cual se solicita se de respuesta de fondo al accionante de manera urgente, toda vez que la presente acción de tutela se encuentra en requerimiento previo de incidente de desacato en contra el Doctor Yamil Arana en calidad de Gobernador, y la suscrita nos encontramos vinculados a este requerimiento previo de incidente de desacato

Particular	Área	Cargo	Fecha de creación	Revisado el	Tiempo de carga	Contenido	Tipo	Procedimiento	Tabla de contenidos
QUEZADA CARDENAS, CARLOS ROSE	Oficina de Cobro Coactivo	Contratista	26/11/2025 15:52:07	26/11/2025 15:52:07	Segunda		REC	DE CARO MEZA, CARMELO	Oficina de Cobro Coactivo
DE CARO MEZA, CARMELO	Oficina de Cobro Coactivo	jefe de Oficina de Cobro Coactivo	20/11/2025 12:06:23	20/11/2025 12:06:23	Quinta		REC	WALDY VARGAS, WILSON CARQUEZA	Oficina de Atención al Ciudadano

COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos,



retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante EXT-BOL-25-059082 de fecha 19 de noviembre de 2025.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada al trámite de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental así como el señor Gobernador.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

(...)



3. RESPUESTA A LA PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ACCIONANTE.

Mediante oficio **GOBOL-26-009918 de 17 de febrero de 2026**, la oficina de Cobro Coactivo emitió respuesta a la petición presentada por el señor Neyder José Palencia Rangel, radicada mediante EXT-BOL-25-059082 de fecha 19 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

(...)

En calidad de Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, nos permitimos darle respuesta en los en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

PETICIONES

El actor en su memorial petitorio detalla las siguientes:

3. Solicitudes

1. Que se declare la **prescripción de la acción de cobro** del impuesto vehicular de los años 2016 a 2020.
2. Que se realice la **depuración de la deuda** en el sistema.
3. Que se **expida constancia escrita** donde se indique el estado actualizado de la obligación.
4. Que se me notifique la decisión al correo: **PROCOM1972@HOTMAIL.COM**.

CONSIDERACIONES

Se precisa que las obligaciones tributarias referidas al Impuesto sobre vehículos se agrupan por vigencias para su fiscalización y cobro coactivo y en este mismo orden, en el que se encuentran sus procesos fiscales, procederemos a estudiar y proyectar las decisiones respecto a ellas, así:

1. En cuanto a las vigencias del año 2016, le informo que mediante la **Resolución No. NEG250002190**, la Oficina de Cobros Coactivos **DENEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las vigencias mencionadas del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas **MEU70C**.
2. En cuanto a las vigencias del año 2017, le informo que mediante **Resolución No. CD260000839** se declara la caducidad de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la vigencia fiscal del año 2017 del vehículo de placas **MEU70C**.
3. En cuanto a las vigencias del año 2018, le informo que mediante la **Resolución No. NEG250002191**, la Oficina de Cobros Coactivos **DENEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las vigencias mencionadas del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas **MEU70C**.



4. En cuanto a las vigencias del año 2019, 2020, le informo que mediante la **Resolución No. NEG250002192**, la Oficina de Cobros Coactivos **DENEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las vigencias mencionadas del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas **MEU70C**.

Con respecto al punto dos de su petición, le comunico que no es procedente realizar la depuración de la deuda del sistema, debido a que por medio de las resoluciones relacionadas anteriormente de denegó la prescripción de la acción de cobro de las vigencias en cuestión y por ende, siguen activas.

En referencia a los puntos tres (3) y cuatro (4) se le invita a registrar el pago de todas las obligaciones tributarias del vehículo con placas **MEU70C**. Para ello, puede consultar el estado de cuenta en el sitio web https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/liquidaciones. En esta misma plataforma, podrá descargar los recibos oficiales para pago en banco o efectuar el pago en línea mediante el sistema PSE a través de los bancos autorizados o que tengan convenio con la Gobernación (Banco Davivienda y Banco de Occidente).

Asimismo, puede realizar el pago de su obligación tributaria en el Banco de Occidente utilizando tarjetas de débito o crédito Visa o MasterCard (esta opción no está disponible en las sucursales bancarias ubicadas en la sede de la Gobernación).

En virtud de lo anterior y bajo los argumentos esbozados, se resuelve de fondo la petición incoada.

(...)

4. SOLICITUD DE ARCHIVO.

En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo se disponga abstenerse de iniciar incidente de desacato y se ordene el archivo de la presente acción de tutela en contra del Señor Gobernador y la suscrita.

En virtud de la respuesta emitida y notificada al accionante, se configura un hecho superado, al haberse satisfecho el derecho fundamental de petición cuya protección fue amparada mediante la sentencia de tutela, encontrándose la orden judicial cumplida de manera integral.

5. ANEXOS.

Se remite copia de los siguientes documentos a fin de que sean aportados dentro del presente trámite de tutela:





- **Oficio GOBOL-26-009717** de fecha 17 de febrero de 2026.
- **GOBOL-26-009918 de 17 de febrero** de 2026 y Constancia de Notificación.
- **RESOLUCIÓN N° NEG250002190** "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor".
- **RESOLUCIÓN N° NEG250002191** "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor".
- **RESOLUCIÓN N° NEG250002192** "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor".
- **RESOLUCIÓN N° CD260000839** "Por medio de la cual se declara la caducidad de la competencia administrativa de determinación de la deuda tributaria, por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencia(s) fiscal(es) 2017".

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – abogada Externa.
 Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa



GOBOL-26-007100
 Turbaco, febrero 6, 2026

Señora
MARIA JOSE CORTINA MAZA
 Directora Administrativa
 GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
 Cartagena

Asunto: Informe de Cumplimiento Acción de Tutela

tipo de acción:	Acción De Tutela – Incidente De Desacato-
juzgado:	Juzgado Quinto Civil Municipal De Cartagena
radicado:	13-001-40-03-005-2025-01239-00
accionante:	María Eugenia Collazos Herrera C. C N° 32760089 y María Estela Collazos Herrera C. C 45514885.
accionado:	Gobernación de Bolívar- Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar

Cordial saludo:

En atención al auto del 30 de enero de 2026, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena , decidió abrir incidente de desacato en contra de VICTOR MANUEL GARCIA FERRER en condición de Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones, YAMIL ARANA PADAUI en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2025, en el cual resolvió.

(...)

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO al fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2025, en contra de VICTOR MANUEL GARCIA FERRER en condición de Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar y como superiores jerárquicos de dicho funcionario, a LANNY KAROL QUINTERO JARABA, en calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar y YAMIL ARANA PADAUI , en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, ante el presunto incumplimiento de lo ordenado en la citada providencia.



SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo anterior a VICTOR MANUEL GARCIA FERRER en condición de Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar y como superiores jerárquicos de dicho funcionario, a LANNY KAROL QUINTERO JARABA, en calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar y YAMIL ARANA PADAUI, en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, para que informen las gestiones adelantadas en cumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de noviembre de 2025 presenten los argumentos de defensa que estimen pertinentes y alleguen o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991.

(...)

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, en fallo de tutela de 20 de noviembre de 2025 resolvió:

(...)

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por la parte accionante EMILIANO ALFREDO CALLEJAS HERRERA en calidad de agente oficioso de las interdictas, MARIA EUGENIA COLLAZOS HERRERA C.C. No. 32760089 y MARIA ESTELA COLLAZOS HERRERA C.C. 45514885 y en contra de la entidad accionada GOBERNACION DE BOLIVAR- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada GOBERNACION DE BOLIVAR- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada en día 24 de febrero de 2025 y lo resuelto, sea notificado debidamente al correo electrónico proporcionado para tal fin.

(...)

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, en fallo de segunda instancia de 26 de enero de 2026, decidió sobre la impugnación formulada por parte del señor EMILIANO ALFREDO CALLEJA HERRERA en calidad agente oficioso de las señoras MARIA EUGENIA COLLAZOS HERRERA y MARIA ESTELA COLLAZOS HERRER, así:



(...)

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida en primera instancia por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), dentro de la acción de tutela adelantada por el señor EMILIANO ALFREDO CALLEJAS HERRERA en calidad de agente oficioso de las señoras MARIA EUGENIA COLLAZOS HERRERA y MARIA ESTELA COLLAZOS HERRERA, contra la GOBERNACION DE BOLIVAR- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, al estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes en la forma más eficaz y expedita posible.

TERCERO: OPORTUNAMENTE remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. - y comuníquese la decisión al juzgado de origen.

(...)

1. ACTUACIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO

El señor EDUARDO GONZALEZ RICARDO, en calidad de apoderado dentro del trámite solicitud de reconocimiento de pensión sustitutiva en favor de interdictas MARIA EUGENIA Y MARIA ESTELLA COLLAZOS HERERRA, presentó derecho de petición mediante radicado Ext-bol-25-009777 de fecha 27 de febrero de 2025 y Ext-bol-25-064580 de fecha 23 de diciembre de 2025, solicitando lo siguiente:

(...)

EDUARDO GONZALEZ RICARDO, en calidad de apoderado dentro del trámite solicitud de reconocimiento de pensión sustitutiva en favor de interdictas MARIA EUGENIA Y MARIA ESTELLA COLLAZOS HERERRA, identificadas con la cédula de ciudadanía N° 32760089 y 45514885 respectivamente, respetuosamente solciito el cumplimiento de la sentencia de tutela interpuesta por el hermano curador EMILIANO ALFREDO CALLEJAS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.107.167, en calidad de hermano y curador provisional de las interdictas MARIA EUGENIA Y MARIA ESTELLA COLLAZOS HERERRA, identificadas con la cédula de ciudadanía N° 32760089 y 45514885 respectivamente, de las cuales conforme a su condición de discapacidad mental absoluta debidamente proferida por Juzgado de familia de Cartagena, presenté ACCIÓN DE TUTELA contra EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR por su actuación frente al estudio del reconocimiento de pensión sustitutiva, como hijas del fallecido ALFONSO COLLAZOS SALINA , , teniendo en cuenta el estado de gravedad de la salud física y mental y la precaria condición económica en que se



encuentran y la imposibilidad de las afectadas de aportar dictamen de pérdida de capacidad laboral por parte de JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Mi solicitud se fortalece en los recientes pronunciamientos de la cortes constitucional, en el sentido de que no es exigible CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL – DICTAMEN JUNTA DE INVALIDEZ cuando los beneficiarios soportan con otras pruebas suficientemente convincentes su estado de invalidez.

(...)

2. Traslado por competencia funcional de la solicitud de cumplimiento.

Mediante oficio **GOBOL-26-006641** de fecha 04 de febrero de 2026, este despacho, solicitó al Director del Fondo Territorial de Pensiones, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante en fecha 27 de febrero de 2025 y 23 de diciembre de 2025 conforme a las competencias asignadas a esa Dirección. En este sentido se informó lo siguiente:

(...)

La mencionada petición se encuentra remitida a la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, por lo cual se solicita se de respuesta de fondo al accionante de manera urgente, toda vez que la presente acción de tutela se encuentra en trámite previo de incidente de desacato en contra el Doctor Yamil Arana en calidad de Gobernador, usted en calidad del Director del Fondo y la suscrita nos encontramos vinculados a este requerimiento previo de incidente de desacato

Funcionario	Área	Cargo	Data de inicio de	Finalizado el	Procedimiento	Comentarios	Tip	Fecha de Cierre	Data a iniciar por	Funcionario	Área	Cargo
HERRERA GILLES, RUBEN COMALDI	Fondo Territorial de Pensiones	Coordinador	16/02/2025 16:19:08	16/02/2025 16:19:08	Quedando					CAROLINA BARRERA VICTOR MARQUEZ	Fondo Territorial de Pensiones	Asesor
GARCIA BARRERA, VICTOR MARQUEZ	Fondo Territorial de Pensiones	Director Fondo Territorial de Pensiones	02/02/2025 15:20:03	16/02/2025 11:32:03	Quedando					QUIRQUE CORRALO ALEX MARISA	Fondo Territorial de Pensiones	Asesor
GUARDO ESPINO, ALEX MARISA	Fondo Territorial de Pensiones	Secretaría Ejecutiva	02/02/2025 16:48:54	16/02/2025 16:49:04	Quedando					CORREA LOPEZ, JOHAN YANER	Fondo Territorial de Pensiones	Asesor



Consulte su documento en:
<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=p5ksOYAOVvrE2VKF2S06OA==>



Asunto: REP. PETICIÓN CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE TUTELA

En conocimiento de:

Funcionario	Área	Cargo	Fecha de conexión	Fecha de inicio	Título copia	Comentarios	Tipo	Factos/Comentarios	Definición por:	Área	Cargo
MAURICIO MARRUJES ANDRÉS	Fondo Territorial de Pensiones	Caratistas	29/10/2025 12:29:32	28/10/2025 13:05:13	En gestión en línea		PC		CAROLINA CERRILLO VICTOR MARIANO	Fondo Territorial de Pensiones	Oficial de Pensiones
GARCÍA RIVERA, VICTOR MANUEL	Fondo Territorial de Pensiones	Director Fondo Territorial de Pensiones	29/10/2025 11:00:27	28/10/2025 13:10:27	Gestionado		PC		SPAINIC CORDOBA SUJANA	Oficina de Atención al Ciudadano	Asesor de Función Pública
ENRIQUE COCHINO, ROSAIVA	Dirección Administrativa de Función Pública	Director Administrativo de Función Pública	28/10/2025 11:07:16	28/10/2025 11:07:16	Gestionado		PC		RAFAEL ZUBIRA CAMER FARIAS	Oficina de Atención al Ciudadano	Control Ciudadano

COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Departamental lo siguiente:

“Artículo 113. Objetivo del Fondo de Pensiones. Administrar la cuenta del Fondo de Pensiones Territorial de Bolívar, en el pago de las pensiones con cargo a la administración departamental según el procedimiento establecido.”

Asimismo, el artículo 114 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina.

1. Atender de acuerdo con la ley, los trámites, obligaciones y prestaciones económicas a favor de los pensionados y a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del departamento;
2. Mantener Actualizado el cálculo del Pasivo Pensional a cargo del Departamento de Bolívar y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bolívar;
3. Atender los tramites de obligaciones pensionales que asuma el departamento, por aprobación de la Asamblea departamental;
4. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Fondo Territorial de Pensiones a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante a través Radicado Ext-bol-25-009777 de fecha 27 de febrero de 2025 y Ext-bol-25-064580 de fecha 23 de diciembre de 2025.



Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que el Doctor Yamil Arana en calidad de Gobernador, usted en calidad del Director del Fondo y la suscrita nos encontramos vinculados a este requerimiento previo de incidente de desacato.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite

(...)

Es preciso indicar, que conforme a lo dispuesto en el Decreto 297 de 2024, corresponde a la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de las competencias funcionales asignadas, adelantar los tramites de obligaciones pensionales que asuma el departamento, por aprobación de la asamblea departamental, según lo previsto en el art. 114 ibidem 3.

En consecuencia, es dicha Dirección la competente para emitir una respuesta de fondo a la petición presentada por el hoy accionante.

3. Respuesta a la petición y notificación al accionante.

En cumplimiento a lo ordenado, el Director del Fondo Territorial de Pensiones emitió respuesta al peticionario mediante oficio **GOBOL-26-006806 de 5 de febrero de 2026** presentada por el EDUARDO GONZALEZ RICARDO, radicada con código Ext-bol-25-009777 de fecha 27 de febrero de 2025 y Ext-bol-25-064580 de fecha 23 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:

(...)

De conformidad con el derecho de petición radicado por usted en la fecha 24 de febrero de 2025, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Emiliano Alfredo Callejas Herrera, quien a su vez actúa como curador de sus hermanas María Eugenia Collazos Herrera y María Estela Collazos de Herrera, encontrándonos dentro del término legal oportuno nos permitimos brindar respuesta a su petición de la siguiente manera:



Comendidamente a través del presente escrito, en atención a la obligación constitucional establecida en cabeza de las autoridades administrativas la cual consiste en suministrar respuesta de fondo a las peticiones respetuosas elevadas por los ciudadanos, en el ejercicio del derecho fundamental de petición y en razón a su escrito radicado en la referencia, nos permitimos acercarnos a usted a fin de

manifestar lo siguiente:

Consiste el objeto de su petición en deprecar de este Despacho y en favor suyo, el reconocimiento de sustitución pensional a favor de las señoras María Eugenia Collazos Herrera y María Estela Collazos Herrera, como sustitutas del finado Alfonso Collazos Salina.

En virtud de lo anterior, mediante la presente nos permitimos manifestar que se ha procedido a la verificación del expediente administrativo del finado Alfonso Collazos Salina el cual reposa en nuestro archivo institucional, razón por la cual brindamos respuesta de fondo a todas y cada una de sus peticiones objeto de solicitud de la siguiente manera:

Que mediante resolución No. 803 de fecha 29 de septiembre de 2011, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar resolvió reconocer sustitución pensional a favor de las señoras María de la Concepción Gómez de Collazos identificada con la C.C. No. 22.760.054 en condición de cónyuge supérstite, y a la señora Fidela Josefa Morales Ortiz identificada con la C.C. No. 22.756.491 en condición de compañera permanente del finado Alfonso Collazos Salinas en proporción del 50% para cada pensionada sustituta.

Que mediante resolución No. 282 de fecha 24 de abril de 2012, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar resolvió negar el reconocimiento de sustitución pensional a favor de las señoras María Estela Collazos Herrera identificada con la C.C. No. 45.514.885 y María Eugenia Collazos Herrera identificada con la C.C. No. 32.760.089 como beneficiarias del finado Alfonso Collazos Salinas, quedando dicha resolución debidamente ejecutoriada.

Que mediante resolución No. 1131 de fecha 25 de noviembre de 2013, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar resolvió reconocer mesadas a atrasadas a las señoras María de la Concepción Gómez de Collazos identificada con la C.C. No. 22.760.054, y a la señora Fidela Josefa Morales Ortiz identificada con la C.C. No. 22.756.491, en condición de pensionadas sustitutas del finado Alfonso Collazos Salinas.



Que mediante resolución No. 1426 de fecha 2 de octubre de 2014, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar resolvió reconocer sustitución pensional a favor de Irma Isabel del Socorro Collazos Gómez identificado con la C.C. 45.426.942, en condición de hija invalida del finado Alfonso Collazos Salinas.

Que mediante resolución No. 1325 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar resolvió POR SEGUNDA OPORTUNIDAD, negar el reconocimiento de sustitución pensional a favor de las señoras María Estela Collazos Herrera identificada con la C.C. No. 45.514.885 y María Eugenia Collazos Herrera identificada con la C.C. No. 32.760.089 como beneficiarias del finado Alfonso Collazos Salinas, quedando dicha resolución debidamente ejecutoriada.

Que mediante resolución No. 232 de fecha 14 de marzo de 2023, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar resolvió reconocer acrecentamiento pensional del 100% del valor de la mesada pensional a favor de la señora Irma Isabel del Socorro Collazos Gómez identificado con la C.C. 45.426.942.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, nos permitimos manifestar al peticionario que su solicitud será denegada toda vez que dentro de las resoluciones No. 282 de fecha 24 de abril de 2012 y No. 1325 de fecha 18 de diciembre de 2019,

esta dependencia procedió a negar la solicitud de sustitución pensional a favor de sus representadas, por lo tanto, dicha decisión hizo **tránsito a cosa juzgada no siendo**.

objeto de reclamación ni de debate jurídico posterior a los actos administrativos.

Aunado a lo anterior, con la ejecutoria de los actos administrativos No. 282 de fecha 24 de abril de 2012 y No. 1325 de fecha 18 de diciembre de 2019, quedó debidamente agotada la vía gubernativa, por lo que no es dable por tercera ocasión entrar a hacer estudio a una nueva solicitud de sustitución pensional a favor de sus representadas.

Por consiguiente, todas las actuaciones a surtir dentro de esta dependencia ya se llevaron a cabo, razón por la cual y como quiera que se encuentra debidamente agotada la vía gubernativa, usted cuenta con la posibilidad dentro del término de ley, a iniciar las acciones de reclamación judicial que a bien considere, pero a través de los medios de control establecidos



por el C.P.A.C. y ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a fin de lograr el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada.

Luego entonces, damos por sentada respuesta a todas y a cada una de las solicitudes plasmadas dentro del escrito referenciado.

4. Solicitud de archivo.

En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo al despacho judicial disponga abstenerse de iniciar incidente de desacato y se ordene el archivo de la presente acción de tutela en contra del Señor Gobernador, el Director del Fondo Territorial de pensiones y la suscrita.

En virtud de la respuesta emitida y notificada al accionante, se configura un hecho superado, al haberse satisfecho el derecho fundamental de petición cuya protección fue amparada mediante la sentencia de tutela, encontrándose la orden judicial cumplida de manera integral.

5. Anexos.

- GOBOL-26-006641 de fecha 04 de febrero de 2026 y Constancia de Notificación.
- GOBOL-26-006806 de 5 de febrero de 2026 y Constancia de Notificación.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López Peinado- Abogada Externa

Revisó: Nohemi Pérez – Abogada Externa



GOBOL-26-007100



Consulte su documento en:
<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=p5ksOYAOVvrE2VKF2S06OA==>



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR



GOBOL-26-008587

Turbaco, febrero 13, 2026

Señora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa
 GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
 Cartagena

Asunto: Informe de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Acción de Tutela
Juzgado:	Juzgado Décimo Primero Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías,
Radicado:	13001408801120260004500
Accionante:	Orlando José Bravo Suárez
Accionado:	Gobernación de Bolívar, Hacienda Departamental de Bolívar, Movilidad Departamental de Bolívar

Cordial saludo.

En atención al auto de fecha 02 de febrero de 2026 dentro de la Acción de Tutela de la referencia, por medio del cual el Juzgado Décimo Primero Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, AVOCA el conocimiento de esta y ordena remitir un informe sobre los hechos expuestos por la parte accionante, me permito remitir a usted el informe requerido dentro del marco de las competencias asignadas a esta Secretaría así:

El señor Orlando José Bravo Suárez en su condición de ex funcionario del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado, mediante radicado EXT-BOL-26-001080 de fecha 14 de enero de 2026, presento derecho de petición ante la secretaria de hacienda departamental, solicitando lo siguiente:

(...)

- A) *Generen y realicen de manera inmediata la liquidación de mis aportes a pensión por el sistema del cálculo actuarial, correspondiente a los periodos mencionados (2002/03 a 2005 12), y se proceda con el pago de la diferencia de valor que se obtenga, pues según la AFP PROTECCIÓN S.A. es requisito indispensable para que se pueda continuar con mi tramite de reconocimiento de pensión y/o devolución de saldos.***



B) Informe el estado actual del proceso, indicando en que dependencia y en qué etapa se encuentra.

C) Entregue copia de :

- **Certificación del vínculo laboral asumido.**
- **Radicación interna del trámite de cálculo actuarial (si existe).**
- **Justificación por la cual después de casi dos años aún no se ha realizado esta liquidación.**

D) Informe fecha estimada y responsable del proceso para la finalización del cálculo actuarial.

E) Indique si existe algún requerimiento adicional para culminar el trámite.

E) Sírvase informarme, si hubo otros exfuncionarios del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, a los que se le cancelaron sus aportes a pensión insolutos, mediante el mismo sistema tradicional, indicando la identificación de cada uno de ellos.

(...)

Mediante oficio GOBOL-26-008582 de fecha 13 de febrero de 2026, esta Secretaría emitió respuesta a cada uno de los puntos presentados por el señor Orlando José Bravo Suárez en los siguientes términos:

(...)

En atención a la solicitud presentada por usted, mediante radicado EXT-BOL-26-001080 de fecha 14 de enero de 2026, en su condición de ex funcionario del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados en los siguientes términos:

A) Generen y realicen de manera inmediata la liquidación de mis aportes a pensión por el sistema del cálculo actuarial, correspondiente a los periodos mencionados (2002/03 a 2005 12), y se proceda con el pago de la diferencia de valor que se obtenga, pues según la AFP PROTECCIÓN S.A. es requisito indispensable para que se pueda continuar con mi trámite de reconocimiento de pensión y/o devolución de saldos.

Con relación a este punto, me permito informar que el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, entidad en la cual usted estuvo vinculado laboralmente durante el periodo objeto de reclamación, fue sometida a un proceso de liquidación ordenado mediante Decreto Departamental No. 168 de 2009.





Posteriormente, mediante Decreto 713 de 17 de octubre de 2023, "Por medio del cual el Departamento de Bolívar asume las obligaciones insolutas del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación", el departamento asumió las obligaciones insolutas, hasta culminar el pago de las acreencias inventariadas y reconocidas por el Gerente Liquidador del FTTB, conforme al orden de prelación de créditos, en virtud del acta de cierre de fecha 29 de septiembre de 2023.

En desarrollo de lo anterior, el Gerente Liquidador del Fondo de Transporte, expidió la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024 corregida mediante resolución GL-020-2024, "Por medio de la cual se establece el plan de pagos de las acreencias del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, según su prelación legal, cuantías y se toman otras decisiones".

En el Anexo 1 de dicha resolución se consolidaron las acreencias laborales, incluyendo las cotizaciones en mora de aportes al sistema general de pensiones, individualizadas por Administradora de Fondo de Pensiones en el "INFORME DETALLADO POR AFP DE DEUDA POR APORTES DE PENSION", suscrito por el Gerente liquidador.

Dentro de dicho inventario se encuentran los "CICLOS PENDIENTES DE PAGO" a favor de la AFP Protección. Estos ciclos reclamados e inventariados en el Plan de Pagos, corresponden con el periodo de su vinculación laboral con esa entidad así:

ID	NOMBRE	AFP	CICLOS PENDIENTES DE PAGO	VALOR PENSION	FSP	VALOR INTERESES PROYECTADOS (30/12/2024)	TOTAL APORTES	No. cIcIos
73.099.859	ORLANDO JOSE BRAVO SUAREZ	Protección	2002: marzo a may	17.928.804	1.245.139	129.588.800	148.762.743	39
			2002: jun, julio, Agto					
			2003: Abril a Dic					
			2004: Enero a Dic					
			2005: Enero a Dic (5 dias R)					

Posteriormente, mediante resolución No.GL-028 de 12 de junio de 2024, el Gerente Liquidador dio por finalizado el proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

En cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Decreto 713 de 2023, el Departamento de Bolívar expidió la Resolución No. 3497 del 30 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el pago de aportes de pensión en mora adeudados por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar - FTTB- en liquidación hoy liquidado", incluyendo capital e interese de mora proyectados a la fecha del pago.

Este acto administrativo le fue comunicado mediante correo electrónico orlandobravosuarez@gmail.com de fecha 14 de enero de 2025.





Por lo tanto, la Dirección Financiera de Tesorería, realizó el pago ordenado en la Resolución No. 3497 del 30 de noviembre de 2024, a través del operador aportes en línea por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$534.457.432)**, suma dentro de la cual se encontraba incluida la obligación correspondiente a sus ciclos pendientes de pago ante la AFP Protección S.A.

Mediante Oficio GOBOL-25-003053 de fecha 22 de enero de 2025, este despacho remitió para su conocimiento, el Reporte del pago efectuado a través del Operador aportes en línea, correspondiente a los ciclos reconocidos en el inventario de Acreencias laborales suscrita por el Gerente Liquidador de la entidad liquidada.

En consecuencia, el Departamento de Bolívar procedió a efectuar el pago de la obligación que fue inventariada y reconocida por el Fondo de Transito y Transporte correspondiente a los ciclos reclamados pendientes de pago reportados como en mora, dando así cumplimiento a la obligación inventariada.

Es preciso señalar, que en el Plan de Pagos, no fue reconocida ni inventariada obligación consistente en la elaboración de cálculo actuarial individual respecto a su vinculación laboral, no siendo asumida por tanto dicha obligación a cargo del Departamento.

B) Informe el estado actual del proceso, indicando en que dependencia y en qué etapa se encuentra.

El estado actual es que la obligación inventariada dentro del proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar fue cancelada en su totalidad a la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A., por concepto de aportes en mora correspondiente a los ciclos reconocidos en el "Informe detallado de deudas por aportes de pensión por ciclos y AFP" de la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024. El pago fue efectuado mediante la resolución No. 3497 de 2024.

En consecuencia, no hay trámite pendiente por parte del departamento de Bolívar relacionado con aportes en mora inventariados y reconocidos por el Gerente liquidador a favor de la AFP Protección, derivados de su vinculación laboral a esa entidad.

C). Entregue copia de :

- **Certificación del vínculo laboral asumido.**

Se remite copia de la certificación laboral de fecha 6 de septiembre de 2002, suscrita por la subdirectora de Talento Humano del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de marzo al 13 de agosto de 2002.





Asimismo, se adjunta copia del Acta de Posesión No. 001 del 1º de 2003, así como de la Resolución No. 687 del 5 de diciembre de 2005, mediante la cual le fue aceptada su renuncia al cargo a partir del 7 de diciembre de 2005.

Los anteriores documentos corresponden a soportes relacionados con su vinculación laboral al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado.

- ***Radicación interna del trámite de cálculo actuarial (si existe).***

No existe radicación interna del trámite de cálculo actuarial respecto a su vinculación al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar hoy liquidado.

Lo anterior, por cuanto dentro del proceso liquidatorio únicamente fueron reconocidas e inventariadas obligaciones por concepto de aportes en mora por ciclos determinados, las cuales fueron canceladas en su totalidad por el Departamento de Bolívar en cumplimiento del Decreto 713 de 2023 y de la Resolución GL-015 del 27 de marzo de 2024.

- ***Justificación por la cual después de casi dos años aún no se ha realizado esta liquidación.***

En relación a este punto, se precisa que el Departamento de Bolívar asumió el pago de las obligaciones del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, a partir de la expedición del Decreto 713 de 2023, conforme a las acreencias inventariadas y reconocidas por el Gerente Liquidador.

Con posterioridad, mediante resolución GL-015 de 27 de marzo de 2024, el Gerente Liquidador del FTTB estableció el Plan de pago de dichas acreencias, dentro de la cual fueron incluidos los aportes en mora correspondientes a su vinculación laboral, como ciclos pendientes de pago.

En cumplimiento de lo anterior, el Departamento expidió la resolución No. 3497 de 30 de noviembre de 2024, ordenando el pago de los aportes en mora reconocidos en el inventario de acreencias a favor de cada uno de las AFP, incluyendo capital e intereses. Dentro del pago ordenado en este acto administrativo, se encuentran los aportes en mora a través de la AFP Protección por su tiempo de vinculación laboral con el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar. Por lo tanto el Departamento de Bolívar si realizó la liquidación de la obligación reconocida por el Fondo de Transporte y Tránsito a favor de la AFP Protección.



D) Informe fecha estimada y responsable del proceso para la finalización del cálculo actuarial.

Como le fue indicado en el punto anterior, no existe un proceso en curso relacionado con la elaboración de cálculo actuarial respecto a su vinculación al FTTB hoy liquidado, por lo tanto no hay fecha estimada ni responsable de esta actuación.

Lo anterior, por cuanto dentro del proceso de liquidación, fueron reconocidos e inventariados por el Gerente Liquidador obligaciones por concepto de aportes en mora por unos ciclos determinados, los cuales fueron cancelados por el Departamento de Bolívar conforme al Decreto 713 de 2023 y la resolución No. GL-015-2024.

E) Indique si existe algún requerimiento adicional para culminar el trámite.

No existe requerimiento adicional pendiente por parte del Departamento de Bolívar.

*Se precisa, que ello obedece a que mediante Resolución No. 3497 del 30 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el pago de aportes de pensión en mora adeudados por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar – FTTB- en liquidación hoy liquidado", se ordenó realizar el pago de los aportes a pensión en mora de los ex funcionarios de esa entidad, reconocidas por el Gerente liquidador, evidenciando que la deuda laboral a su nombre fue cancelada **en su totalidad**.*

F) Sírvase informarme, si hubo otros exfuncionarios del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, a los que se le cancelaron sus aportes a pensión insolutos, mediante el mismo sistema tradicional, indicando la identificación de cada uno de ellos.

Se reitera el Departamento de Bolívar efectuó el pago de los aportes en mora de los exfuncionarios cuyas acreencias fueron reconocidas por el Gerente Liquidador y establecidas en el Plan de Pagos mediante resolución No. GL-015 de 2024.

Dichos pagos se realizaron respecto de obligaciones consistentes en "CICLOS PENDIENTES DE PAGO" y no por concepto de cálculos actuariales, en cumplimiento del Decreto 713 de 2023 y el Plan de Pagos.

En cuanto a la identificación de estos ex funcionarios, por tratarse de información personal protegida por el derecho fundamental de habeas data, conforme al artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales, no es posible suministrarle esta información.

*En los anteriores términos se da respuesta clara, expresa y de fondo a su petición.
(...)*





Como puede observarse esta Secretaría dio respuesta de fondo al peticionario existiendo una carencia actual de objeto por hecho superado, habiéndose satisfecho cada uno de los elementos objeto de la tutela.

ANEXOS.

Se remite copia del siguiente documento a fin de que sean aportados dentro del presente trámite de tutela:

- Oficio GOBOL-26-008582 de 13 de febrero de 2026 y Constancia de Notificación.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda Departamental

Anexo: los documentos enunciados

Proyectó: Mara López – Abogada Externa

Revisó: Nohemi Pérez – Abogada Externa



GOBOL-26-004463

Turbaco, enero 28, 2026

Señora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Cartagena

Asunto: Informe de Cumplimiento Acción de Tutela

Proceso:	Acción de Tutela
Juzgado:	Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena
Radicado:	13001-41-05-005-2026-10011-00
Accionante:	Licela María Tuñón Olivares
Accionado:	Gobernación De Bolívar -Fondo Territorial De Pensiones- Y Secretaría De Hacienda De La Gobernación De Bolívar.

En atención al auto de fecha 27 de enero de 2026, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, por medio de la cual el Juzgado **Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena**, resuelve en primera instancia, la acción constitucional instaurada por la señora LICELA MARÍA TUÑÓN OLIVARES, quien actúa en nombre propio, en contra de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES- y SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, me permito remitir a usted el informe requerido dentro del marco de las competencias asignadas a esta Secretaría así:

Mediante correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co de fecha 11 de agosto 2025, el señor Elkin Jesús Vargas Morales en condición de apoderado de la señora Licela María Tuñón Olivares, remitió documentos para que hicieran parte del proceso de pago de mesadas pensionales reconocidas en favor de su representada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito y el Tribunal Laboral del Distrito de Cartagena, con radicado No 13001310500220210030101 dentro del Proceso Ordinario Laboral contra el Departamento de Bolívar – Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante oficio **GOBOL-25-060899** de fecha 07 de octubre de 2025, se emitió respuesta a la petición presentada por el accionante a cada uno de los puntos solicitados, en los siguientes términos:

(...)

En atención a la solicitud, presentada por ustedes en su condición de apoderados de la señora Licela María Tuñón Olivares y la señora María Isabel Cabarcas Ortiz, mediante correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co de fecha 8 y 11 de agosto 2025



en el que solicitan el pago del retroactivo pensional reconocido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito y el Tribunal Laboral del Distrito de Cartagena, con radicado No 13001310500220210030101 dentro del Proceso Ordinario Laboral contra el Departamento de Bolívar – Fondo Territorial de Pensiones, le informo que esta Secretaría procedió a incorporar al expediente los documentos aportados, asignando el turno 27 para los trámites de pago.

(...)

Así mismo, mediante GOBOL-26-002462 de fecha 19 de enero de 2026, este despacho dio alcance a la respuesta emitida mediante oficio **GOBOL-25- 060899** de fecha 07 de octubre de 2025, en los siguientes términos.

(...)

*Dando alcance a la respuesta emitida por este despacho mediante oficio **GOBOL-25-060899** de fecha 07 de octubre de 2025, en atención a la solicitud presentada por usted en su condición de apoderado de la señora Licela María Tuñón Olivares, mediante correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co de fecha 8 y 11 de agosto 2025 en el que solicitan el pago del retroactivo pensional reconocido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito y el Tribunal Laboral del Distrito de Cartagena, con radicado No 13001310500220210030101 dentro del Proceso Ordinario Laboral contra el Departamento de Bolívar – Fondo Territorial de Pensiones, esta secretaria informó que procedió a incorporar al expediente los documentos aportados, asignando el turno 27 para los trámites de pago.*

Actualmente el Departamento de Bolívar, se encuentra adelantando los trámites Administrativos para dar cumplimiento a las órdenes judiciales que quedaron al cierre de la vigencia 2025, una vez se expida el Decreto que reglamente el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, y se cuente con el respaldo presupuestal respectivo para la presente vigencia 2026.

Es así, que con relación al turno asignado a la sentencia judicial a favor de la señora Licela Tuñón y Maria Isabel Cabarcas, la misma se encuentra relacionada en el turno No. 10 para la vigencia 2026.

(...)

Como puede observarse esta Secretaría dio respuesta de fondo al peticionario incorporando la documentación que fue aportado para el trámite de cumplimiento de sentencia, e informando sobre las gestiones para el mismo, existiendo una carencia actual de objeto por hecho superado, habiéndose satisfecho cada uno de los elementos objeto de la tutela.



ANEXOS

Con el fin que se alleguen como prueba me permito remitir a usted los siguientes documentos:

- GOBOL-25- 060899 de fecha 07 de octubre de 2025 y Constancia de Notificación.
- GOBOL-26-002462 de fecha 19 de enero de 2026, y Constancia de Notificación.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Mara López Peinado- Abogada Externa



GOBOL-26-009877

Turbaco, febrero 17, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa de Defensa Judicial

Gobernación de Bolívar

E. S. M

Asunto: Informe de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena
Radicado:	13001-4003-015-2026-00071-00
Accionante:	Luz Marina Jaramillo Medina
Accionado:	Gobernación de Bolívar- Secretaría De Hacienda

Cordial saludo:

En atención al auto de fecha 16 de febrero de 2026, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 05 de febrero de 2026 proferido a favor de Luz Marina Jaramillo Medina, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

REQUIERASE **PREVIAMENTE** a la señora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.314.202, en su condición de Secretaria de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, como persona obligada a cumplir el fallo de 5 de febrero de 2026, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, allegue prueba del cumplimiento de la sentencia de tutela mencionada, teniendo en cuenta lo señalado por la actora¹ y la situación expuesta anteriormente.

Requerir al señor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.970.218, en calidad de Gobernador de Bolívar, como superior jerárquico de la Secretaria de Hacienda Departamental, para que, en el término de 24 horas siguientes al recibo de la comunicación, requiera y haga cumplir a la persona que





en estos momentos es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 5 de febrero de 2026.

REQUIÉRASE a la accionada **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, para que indique a esta judicatura quien es la persona en todo caso, obligada a cumplir las órdenes emanadas de la presente acción de tutela y su superior jerárquico, indicando el nombre e identificación de cada uno. Constituye una obligación de la incidentada aportar dicha información en el respectivo informe.

(...)

En el fallo de tutela de fecha 05 de febrero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

“

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA**, dentro de la acción de tutela por ella promovida contra la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia den respuesta de fondo, clara y congruente a los pedimentos elevados en la petición de fecha 15 de diciembre de 2025.

TERCERO: DECLARAR improcedente el amparo de tutela deprecado por la señora **LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA** respecto a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, en consideración a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE este fallo en la forma más expedita posible a las partes, quienes cuentan con el término de tres (3) días para impugnarla.

QUINTO: Si esta providencia no fuere impugnada, envíese las piezas procesales pertinente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Cumplido lo anterior por secretaria previas las anotaciones correspondientes archívese el expediente.

(...)”

1. ACTUACIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO

La señora Luz Marina Jaramillo Medina, Mediante correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co de fecha 15 de diciembre de 2025, radicada con código Ext-Bol-25-063421, presentó derecho de petición ante la oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

(...)



“Solicito se decrete la prescripción de los procesos de cobro coactivo adelantados por las obligaciones tributarias que se hicieron exigibles correspondiente a los años: 2017,2018,2019, correspondiente al impuesto del vehículo de placas KKE344 de propiedad de la señora Luz Marina Jaramillo Medina, identificada con cedula de C.C. 24.824.074 por cuanto se estructuró el fenómeno de la prescripción de conformidad con los artículos 817 y 818 DEL Estatuto Tributario, al haber transcurrido más de 5 años que es el termino máximo otorgado por la ley para culminar el proceso de cobro coactivo.”
(...)

2. TRASLADO POR COMPETENCIA FUNCIONAL DE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2026, se remitió por competencia fallo de acción de tutela de la referencia, al correo procesoscobrocoactivo@bolivar.gov.co .

Asimismo, mediante oficio **GOBOL-26-009613** de fecha 17 de febrero de 2026, este despacho, solicitó a la Oficina de Cobro Coactivo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por la señora Luz Marina Jaramillo Medina , en fecha 15 de diciembre de 2025 conforme a las competencias asignadas a esa oficina. En este sentido se informó lo siguiente:

(...)

La mencionada petición se encuentra remitida a la oficina de Cobro Coactivo, por lo cual se solicita se de respuesta de fondo al accionante de manera urgente, toda vez que la presente acción de tutela se encuentra en requerimiento previo de incidente de desacato en contra el Doctor Yamil Arana en calidad de Gobernador, y la suscrita nos encontramos vinculados a este requerimiento previo de incidente de desacato

Funcionario	Año	Cargo	Fecha anterior al	Documento de	Valor objeto	Competencia	Tipo	Punto de Control	Estado a vencer por	Año	Cargo
ESTRINE LUZIO, ORA VARELA	Oficina de Cobro Coactivo	Controladora	16/02/2026 13:11:18	16/02/2026 13:11:11	En gestión del requer	NO			SECRETARÍA DE COBRO COACTIVO	2026	Controladora
GARCÓN DE JARAMILLA, ROSA ARIEL	Oficina de Ingresos	Revisor Operativo	09/02/2026 12:42:27	09/02/2026 12:42:27	Ordenados	NO			DIRECCIÓN DE INGRESOS	2026	Revisor Operativo
RODRÍGUEZ ESTEBAN, GERMÁN	Oficina de Planeación de Ingresos	Asesor Planeación de Ingresos	06/02/2026 15:29:18	06/02/2026 15:29:18	Controlados	NO			SECRETARÍA DE COBRO COACTIVO	2026	Controlador
QUEVEDO GARRAZCO, GABRIEL JOSÉ	Oficina de Cobro Coactivo	Controladora	17/12/2025 18:25:48	17/12/2025 18:25:48	Controlados	NO			SECRETARÍA DE COBRO COACTIVO	2026	Controladora
DE CAROL MEZA, CAROLIN	Oficina de Cobro Coactivo	Asistente de Oficina de Cobro Coactivo	12/12/2025 18:40:04	12/12/2025 18:40:04	Controlados	NO			SECRETARÍA DE COBRO COACTIVO	2026	Controladora

COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina



la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante mediante electrónico contactenos@bolivar.gov.co de fecha 15 de diciembre de 2025, radicada con código ext-bol-25-063421.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada a requerimiento previo de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental así como el señor Gobernador.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.





(...)

3. RESPUESTA A LA PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ACCIONANTE.

Mediante oficio **GOBOL-26-009680** de 17 de febrero de 2026, la oficina de Cobro Coactivo emitió respuesta a la petición presentada por la señora Luz Marina Jaramillo Medina, radicada mediante electrónico contactenos@bolivar.gov.co de fecha 15 de diciembre de 2025, código ext-bol-25-063421, en los siguientes términos:

(...)

En atención a la solicitud referenciada en el asunto por medio de la cual solicita:

PETICIÓN

Solicito se decrete la prescripción de los procesos de cobro coactivo adelantados por las obligaciones tributarias que se hicieron exigibles correspondientes a los años: 2017, 2018, 2019, correspondiente al impuesto del vehículo de placas KKE344 de propiedad de la señora LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA, identificada con C.C. 24'824.074 por cuanto se estructuró el fenómeno de la prescripción de conformidad con los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, al haber transcurrido más de 5 años que es el término máximo otorgado por la Ley para culminar el proceso de cobro coactivo.

En calidad de jefe de la oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, me permito manifestarle que su solicitud fue atendida favorablemente **CONCEDIENDOSELE** a través de **RESOLUCIÓN N° PSMP260000445** la solicitud de prescripción de la acción de cobro de las vigencias **2017 2018, 2019, 2020**, del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas **KKE344**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa la **RESOLUCIÓN N° PSMP260000445** para efectos de surtir la notificación electrónica.

Le invitamos consultar y descargar el estado de cuenta del vehículo de placa **KKE344** actualizado desde el portal web oficial <https://impuestos.bolivar.gov.co>

En virtud de lo anterior, se da respuesta a su solicitud por hecho superado.

(...)

4. SOLICITUD DE ARCHIVO.

En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo se disponga abstenerse de iniciar incidente



de desacato y se ordene el archivo de la presente acción de tutela en contra del Señor Gobernador y la suscrita.

En virtud de la respuesta emitida y notificada al accionante, se configura un hecho superado, al haberse satisfecho el derecho fundamental de petición cuya protección fue amparada mediante la sentencia de tutela, encontrándose la orden judicial cumplida de manera integral.

5. ANEXOS.

Se remite copia de los siguientes documentos a fin de que sean aportados dentro del presente trámite de tutela:

- ❖ **Oficio GOBOL-26-009613** de fecha 17 de febrero de 2026.
- ❖ **Oficio Gobol-26-009680 de 17 de febrero** de 2026 y Constancia de Notificación.
- ❖ **RESOLUCIÓN N° PSMP260000445** "Por medio de la cual, se concede la solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor".

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – Abogada Externa.

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa.



GOBOL-26-008142

Turbaco, febrero 12, 2026

Doctora

MARIA JOSE CORTINA MAZA

Directora Administrativa
 GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
 Cartagena

Asunto: Informe de cumplimiento Acción de Tutela

Tipo de Acción:	Incidente Desacato
Juzgado:	Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena
Radicado:	130014003003-2026-00006-00
Accionante:	Benjamín José Olivera Vita
Accionado:	Gobernación de Bolívar- Secretaría De Hacienda

Cordial saludo:

En atención al Auto de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 22 de enero de 2026 proferido a favor de Benjamín José Olivera Vita, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

"PRIMERO: REQUIÉRASE a la entidad incidentada GOBERNACION DE BOLIVAR, a través de la Dra. LANNY KAROL QUINTERO JARABA, en su calidad de secretaria De Hacienda De Bolívar, o quien haga sus veces, persona encargada de acatar la orden impartida en el fallo de tutela de noviembre veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, o quien haga sus veces al momento de la notificación correspondiente, para que le den cumplimiento al mismo o en su defecto informar y oficiar a la persona responsable de su acatamiento, para tal finalidad dispone de un término de dos (2) días.."





SEGUNDO: REQUIÉRASE a (sic) al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ, en su calidad de Gobernador de Bolívar, superior jerárquico de la persona encargada de hacer cumplir la orden impartida en el fallo de tutela de veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, o quien haga sus veces al momento de la notificación correspondiente, para que realice las acciones tendientes a hacer cumplir tal proveído y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél si es del caso, informando sobre ello al Despacho, para tal finalidad dispone de un término de dos (2) días.

(...)

En el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición aducido por la parte accionante dentro de la acción de tutela formulada por BENJAMIN JOSE OLIVERA VITAL, actuando en nombre propio, en contra de GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE HACIENDA.

SEGUNDO: ORDENASE a la GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE HACIENDA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la Notificación del presente fallo, proceda de respuesta de forma clara, congruente y de fondo a la petición radicada por la parte actora el 28 de noviembre 2025 con el número EXT-BOL-25-060746, que se referenció en esta acción constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz."

1. ACTUACIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO

El señor Benjamín José Olivera Vita, Mediante radicado EXT-BOL-25-060746 de fecha 28 de noviembre de 2025, presentó derecho de petición ante la oficina de cobro coactivo, en el cual solicitó lo siguiente.

(...)

"1. Referente a la vigencia 2012-2016, constancia de notificación del mandamiento de pago que se expidió en marzo de 2021, ya sea notificación personal, por correo o por aviso, requisito indispensable para que opere la interrupción.

2. Referente a las vigencias 2017-2020, constancia de la liquidación de Aforo (2022) y constancia del mandamiento de pago de abril de 2024"

(...)



2. TRASLADO POR COMPETENCIA FUNCIONAL DE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2026 se comunicó por la Dirección de Defensa Judicial a la Oficina de Cobro Coactivo sobre el fallo de tutela emitido a favor del señor Benjamín José Olivera Vita. través del correo procesoscoactivo@bolivar.gov.co.

Asimismo, mediante oficio **GOBOL-26-007752** de fecha 10 de febrero de 2026, este despacho, solicitó a la Oficina de Cobro Coactivo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el señor Benjamín José Olivera Vita, en fecha 28 de noviembre de 2025 conforme a las competencias asignadas a esa oficina. En este sentido se informó lo siguiente:

(...)

Por medio de la presente me permito informar a usted que mediante Auto de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, requirió al Dr. YAMIL ARANA PADAUÍ en calidad de Gobernador de Bolívar, y a la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda de Bolívar, para que adopte las medidas y acciones necesarias tendientes a hacer cumplir el fallo tutela de fecha 22 de enero de 2026 proferido a favor de Benjamín José Olivera Vita, quien actúa en nombre propio, por presunta violación de su derecho fundamental de petición. En el mencionado auto se dispuso:

(...)

En el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2026, se dispuso por el Juez de Tutela lo siguiente:

"

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición aducido por la parte accionante dentro de la acción de tutela formulada por BENJAMIN JOSE OLIVERA VITAL, actuando en nombre propio, en contra de GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE HACIENDA.

(...)

COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 "Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias



del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

“Artículo 101. Objetivo del a Oficina de Cobro Coactivo. Adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del departamento de Bolívar, por concepto del no pago de impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones, y demás recursos sujetos de cobro coactivo.”

Asimismo, el artículo 102 del citado Decreto, consagra las Funciones principales de esa oficina así:

1. Establecer e implementar técnicas y mecanismos de recuperación de cartera, así como técnicas de investigación de bienes de los deudores de la administración departamental;
2. Ejercer las facultades de cobro coactivo de las obligaciones en mora por todo concepto a favor del departamento;
3. Dar respuesta oportuna a solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las campañas, y programas derivados de las acciones de control que se realicen por parte de la Dirección;
4. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos que adelante la Dirección;
5. Realizar la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones;
6. Gestionar la constitución de garantías de cumplimiento de las facilidades de pago, incluido el embargo preventivo;
7. Reconocer, cuando a ello hubiere lugar, las situaciones de incumplimiento de acuerdos y facilidades de pago, prescripción, pérdida de fuerza ejecutiva y decaimiento del acto respecto de las obligaciones;
8. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y realizar las acciones requeridas para su depuración contable respecto de las obligaciones en mora que adelante la Dirección;
9. Proferir los actos administrativos respectivos, y/o asignar su expedición, conforme la normativa legal vigente;
10. Diseñar y proponer soluciones y servicios dirigidos a mejorar la recuperación de las obligaciones en mora por todo concepto;
11. Ejercer funciones de policía judicial en los términos señalados en la Ley;
12. Administrar los títulos de depósito judicial;
13. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, corresponde funcionalmente a la Oficina de Cobro Coactivo a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante en fecha 28 de noviembre de 2025, mediante radicado EXT-BOL-25-060746.



Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada a requerimiento previo de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental así como el señor Gobernador.

*Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.
 (...)*

3. RESPUESTA A LA PETICIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ACCIONANTE.

Mediante oficio **GOBOL-25-077888 de 19 de diciembre de 2025**, la oficina de Cobro Coactivo emitió respuesta a la petición presentada por el señor Benjamín José Olivera Vita, radicada con código EXT-BOL-25-060746 en fecha 28 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

(...)

En calidad de Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, procedo a dar respuesta, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, a la petición de la referencia, en los siguientes términos:

I. PETICIONES

1. El peticionario solicita dentro de su memorial los siguientes, de los cuales se detalla:

III. PETICIÓN

En virtud de lo anterior, **SOLICITO:**

1. Referente a las vigencias 2012-2016, constancia de notificación del mandamiento de pago que se expidió en marzo de 2021, ya sea notificación personal, por correo o por

aviso, requisito indispensable para que opere la interrupción.

2. Referente a las vigencias 2017-2020, constancia de la Liquidación de Aforo (2022) y constancia del mandamiento de pago de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política en su artículo 23 consagra...” Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Por lo anterior el legislador reguló lo concerniente al ejercicio de esta prerrogativa fundamental a través de la Ley 1755 de 2015, Por medio de





la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal sentido, procedemos a dar respuesta:

Frente a su solicitud, que se le expida “constancia de notificación del mandamiento de pago que se expidió en marzo del 2021, referente a las vigencias 2012 a la 2016, nos permitimos informar que, revisada nuestras plataformas, la placa PAF373, que fue encontrada con el número de cedula 3.921.657.

que fue aportada en su petición en la que el contribuyente es el señor BENJAMIN JOSE OLIVERA VITAL, y que actualmente tiene procesos coactivos vigentes por parte de esta oficina, en consecuencia, de esto, la Gobernación de Bolívar ha iniciado la actuación administrativa de cobro del impuesto vehicular para el automotor de Placa PAF373. Frente al cual, usted se encuentra registrado en calidad de propietario. Por tal motivo, se libró mandamiento de pago en su contra y se efectuó la respectiva citación para agotar el trámite de notificación personal, con el fin de poner en su conocimiento el contenido del acto administrativo y el detalle del valor, vigencias y demás aspectos relacionados con el proceso de cobro. A continuación, se especifica la placa y los expedientes encontrados:

PLACA PAF373: *verificada en nuestras plataformas se pudo evidenciar que se inició un proceso de fiscalización, que fue expedida por la dirección financiera de ingreso.*

- ***Expediente 64294:*** *(vigencias 2012-2016): Revisada en nuestras plataformas se evidencia que se inició un proceso de fiscalización y que la obligación tributaria objeto de estudio, fue determinada mediante el acto administrativo de EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR, por parte de la oficina competente que sustenta la apertura del procedimiento de cobro coactivo*

Se evidencia en el expediente de la referencia que la citación para notificación personal del mandamiento de pago proferido en su contra, fue devuelta por la empresa de mensajería y por ello se procedió a notificar por aviso el contenido de dicho acto administrativo de conformidad con lo consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, el cual estipula: “Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificado mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto



administrativo, en el portal web de la DIAN que incluyan mecanismos de búsqueda por número de identificación personal (...)” En virtud de lo anterior, la Oficina de Cobro Coactivo realizó el día 28 de septiembre del 2021, la NOTIFICACIÓN POR AVISO en la página web https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/liquidaciones. Esta notificación se realiza mediante la inserción del contenido del acto administrativo en el cual se detalla la parte resolutive que contiene la decisión.

Conforme lo indicado por el artículo 837 del Estatuto Tributario y respetando las garantías constitucionales del debido proceso, el Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar emitió la resolución N° 183188-2021 de 30/04/2021, mediante la cual se decreta la medida cautelar como garantía procesal, entre esas, el embargo de cuentas bancarias contra el ejecutado, por el no pago de impuesto vehicular. Cabe aclarar que las medidas cautelares no requieren previa notificación para ser expedidas y podrán ser ordenadas en el proceso en forma previa o concomitante con el mandamiento de pago.

En atención a su requerimiento, le emitimos copia de los siguientes documentos:

Item	Tipo De Proceso	Acto Administrativo/Documento
1	Cobro Coactivo	Mandamiento De Pago
2	Cobro Coactivo	Oficio Citación Mandamiento De Pago
3	Cobro Coactivo	Resolución De Embargo
4	Cobro Coactivo	Constancia De Entrega De Oficio De Citación A Notificación Personal De Mandamiento De Pago
5	Cobro Coactivo	Oficio Comunica Embargo De Saldos Bancarios
6	Cobro Coactivo	Notificación Por Aviso En Pagina Web Del Mandamiento De Pago
7	Cobro Coactivo	Resolución Que Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Expediente 188000: (vigencias 2017-2020): Revisada en nuestras plataformas se evidencia que se inició un proceso de fiscalización y que la obligación tributaria objeto de estudio, fue determinada mediante el acto administrativo de EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR, por parte de la oficina competente que sustenta la apertura del procedimiento de cobro coactivo.

Conforme lo indicado por el artículo 837 del Estatuto Tributario y respetando las garantías constitucionales del debido proceso, el suscrito Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar emitió la resolución N° 20240520257 de fecha 18/04/2024, mediante la cual se decreta la medida cautelar como garantía procesal, entre esas, el embargo de cuentas bancarias contra el ejecutado, por el no pago de impuesto vehicular. La orden de embargo emitida a los bancos, fue realizada mediante oficio OCEB- 202400002 de fecha 24/05/2024, Cabe aclarar que las medidas cautelares no requieren previa notificación para





ser expedidas y podrán ser ordenadas en el proceso en forma previa o concomitante con el mandamiento de pago.

En atención a su requerimiento, le emitimos copia de los siguientes documentos:

Ítem	Tipo De Proceso	Acto Administrativo/Documento
1	Fiscalización	Emplazamiento Previo Por No Declarar
2	Fiscalización	Notificación Del Emplazamiento Por Correo
4	Fiscalización	Liquidación Oficial E Imposición De Sanción Por No Declarar
5	Fiscalización	Notificación De La Liquidación De Aforo Por Correo
6	Fiscalización	Notificación Resolución Liquidación Oficial E Imposición De Sanción Por No Declarar Por Pagina Web
7	Cobro Coactivo	Mandamiento De Pago
8	Cobro Coactivo	Oficio Citación Mandamiento De Pago
9	Cobro Coactivo	Aplicación De Medida Cautelar
10	Cobro Coactivo	Oficio Comunica Embargo De Saldos Bancarios
11	Cobro Coactivo	Constancia De Entrega De Oficio De Citación A Notificación Personal De Mandamiento De Pago

Lo invitamos a declarar y pagar el Impuesto Vehicular de su automotor de placa PAF373, Para efectos de pago, podrá consultar, podrá consultar el estado de cuenta en la página web https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/liquidaciones; en esta misma plataforma podrá descargar las facturas o los recibos oficiales para pago en banco o efectuar el pago en línea mediante pago PSE en los canales de los bancos autorizados o con convenio con la gobernación (banco Davivienda y Occidente). Así mismo, puede realizar el pago de su obligación a través de datafono el cual acepta todas las tarjetas de crédito, acercándose a la Gobernación de Bolívar ubicada en la Carretera Turbaco Km 3. Sector Bajo Miranda –El cortijo, Centro Administrativo Departamental, primer piso, en el horario de 7:00 am a 3:00 pm. De igual manera puede suscribir acuerdo de pago con una cuota inicial del 30% mínimo sobre la totalidad de la deuda, diferido máximo a 11 cuotas, acercándose a las instalaciones de la gobernación de Bolívar.

En los anteriores términos, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos de su petición.

(...)

4. SOLICITUD DE ARCHIVO.

En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo se disponga abstenerse de iniciar incidente de desacato y se ordene el archivo de la presente acción de tutela en contra del Señor Gobernador y la suscrita.





En virtud de la respuesta emitida y notificada al accionante, se configura un hecho superado, al haberse satisfecho el derecho fundamental de petición cuya protección fue amparada mediante la sentencia de tutela, encontrándose la orden judicial cumplida de manera integral.

5. ANEXOS.

Se remite copia de los siguientes documentos a fin de que sean aportados dentro del presente trámite de tutela:

- **GOBOL-25-077888** de fecha 19 de diciembre de 2025 y Constancia de Notificación.
- **Correo electrónico** de fecha 23 enero de 2026.
- **GOBOL-26-007752** de fecha 10 de febrero de 2026 y Constancia de Notificación.

Atentamente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mara López – abogada Externa
Revisó: Nohemí Pérez- abogada Externa



GOBOL-26-005746
 Turbaco, febrero 2, 2026

Doctora
MARIA JOSE CORTINA MAZA
 Directora Administrativa
 GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
 Cartagena

Asunto: Informe de Cumplimiento Acción de Tutela

Proceso:	Acción de Tutela- Requerimiento
Juzgado:	Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías - Cartagena de Indias
Radicado:	13001-40-88-004-2024-00591-00.
Accionante:	GUILLERMO JOSÉ CABALLERO CARMONA, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO JUAN ANGOLA
Accionado:	Gobernación De Bolívar - Secretaría De Hacienda Departamental.

En atención al auto de 28 de enero de 2026, mediante el cual se dio apertura al trámite incidental de desacato, presentado por el señor Guillermo José Caballero Carmona, quien actúa como representante legal del CONSORCIO JUAN ANGOLA, en contra del doctor YAMIL ARANA PADAUI en calidad de Gobernador de Bolívar, y la suscrita en calidad de Secretaria de Hacienda, remito el informe de las actuaciones administrativas desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de Diciembre de 2025, dentro del marco de las competencias legales y funcionales asignadas a la suscrita en el cual ese despacho resolvió:

(...)

“Primero: Darle formal Apertura al presente trámite de desacato, presentado en contra de la Señora **LANNY KAROL QUINTERO JARABA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 255.314.202, en su calidad de Secretaria de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, y/o quien actualmente haga sus veces, para que en un término no mayor de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, y/o del oficio que así se los haga saber, informe al Despacho de las actuaciones administrativas desplegadas para cumplir con el fallo de tutela proferido por esta Oficina Judicial, desde el 18 de diciembre de 2025, tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, debiendo remitir en el mismo término, la documentación que acredite el cumplimiento de dicho fallo.

Segundo: Llámese a este trámite incidental y NOTIFÍQUESE del mismo al Superior Jerárquico de la entidad relacionada, Señor **YAMIL ARANA PADAUI**, identificado con cedula de



ciudadanía No. 1.052.970.218, en su calidad de Gobernador de la entidad **GOBERNACION DE BOLIVAR.**, y/o quien actualmente haga sus veces, a fin de que conminen al responsable del caso para el cabal e inmediato cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de diciembre de 2025, dentro de la acción de tutela instaurada por el **GUILLERMO JOSÉ CABALLERO CARMONA**, en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO JUAN ANGOLA**, y se aperture consecuentemente la actuación disciplinaria de rigor contra la funcionaria en comento, conforme la previsión y advertencias del Artículo 27 del Decreto 2591. De lo anterior habrá de dar cuenta oportuna a esta célula judicial.”

(...)

El fallo de tutela de 18 de diciembre de 2025 proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías De Cartagena resolvió:

(...)

“PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de **PETICIÓN**, incoado en protección por el Señor **GUILLERMO JOSÉ CABALLERO CARMONA**, en su condición de representante legal del **CONSORCIO JUAN ANGOLA**, y sobre el cual se demanda amparo en el presente sumario constitucional, contra la entidad **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído constitucional.

(...)

ACTUACIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Derecho de petición.

El señor Guillermo José Caballero Carmona, actuando como representante legal del CONSORCIO JUAN ANGOL, presentó derecho de petición mediante radicado EXT-BOL-25-050800 de fecha 09 de octubre de 2025, solicitando lo siguiente:

“(…) El actor señala que el 8 de octubre de 2025 el Consorcio Juan Angola 2018 presentó ante la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar un derecho de petición, solicitando una certificación sobre la competencia para reclamar impuestos distritales retenidos indebidamente por la Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris. Posteriormente, la solicitud fue radicada el 9 de octubre de 2025 en el Sistema de Transparencia Documental bajo el número EXT-BOLI-25-050800.

2. Traslado por competencia funcional de la solicitud de cumplimiento.

Mediante oficio **GOBOL-26-004459** de fecha 28 de enero de 2026, este despacho, solicitó al Director de la Dirección de Ingresos, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante en fecha 09 de octubre de 2025 conforme a las competencias asignadas a esa Dirección. En este sentido se informó lo siguiente:

(...)



La mencionada petición se encuentra remitida a la Dirección de Ingresos, por lo cual se solicita se de respuesta de fondo al accionante de manera urgente, toda vez que la presente acción de tutela se encuentra en trámite previo de incidente de desacato en contra de la suscrita.

[EXT-BOL-25-050800] - DERECHO DE PETICION - En conocimiento de											
Funcionario	Área	Cargo	En conocimiento de			Comentarios			Dado a conocer por		
			Dada a conocer el	Revisada el	Tiene copia	Comentarios	Tipo	Fecha Ult. Coment.	Funcionario	Área	Cargo
JULIO GARCIA, ANGIE MERINA	Dirección Financiera de Ingresos	Contratista	09/10/2025 9:01:04	09/10/2025 9:01:04	En gestión sin revisar				RODRIGUEZ ESTUPÍÑAN, GERARDO	Dirección Financiera de Ingresos	Director Financiero de Ingresos
RODRIGUEZ ESTUPÍÑAN, GERARDO	Dirección Financiera de Ingresos	Director Financiero de Ingresos	09/10/2025 8:33:05	09/10/2025 8:33:05	Gestionada				GOMEZ SILVA, ISABEL CRISTINA	Grupo de PQRS	Técnico Operativo

Cantidad: 2 registros

COMPETENCIA

El Decreto 297 de 2024 “Por Medio del cual se establece la Estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su Organización y Funcionamiento, se determina la Estructura Interna y Funciones de las Dependencias del sector central y se dictan Otras Disposiciones” señala con respecto al objetivo de la Dirección de Ingresos Departamental lo siguiente:

OLUCÍTRA“ 109. Objetivo de la Dirección de Ingresos Departamental. Preparar la liquidación de los impuestos y recaudar los dineros por todo concepto de impuestos, ejercer el control, con el fin de cumplir la proyección del presupuesto anual del departamento de Bolívar”

De conformidad con lo señalado en el artículo 109 citado, así como demás funciones asignadas a la Dirección de Ingresos, dentro de las cuales se encuentra la de dirigir y coordinar la administración tributaria departamental y las políticas rentísticas y tributarias en el Departamento; así como como vigilar y controlar en el sistema de información tributaria la correcta aplicación de las normas sobre liquidación de impuestos, tasas y sanciones entre otras, corresponde funcionalmente a la Dirección Financiera de Ingresos a su cargo, emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el accionante en fecha 09 de octubre de 2025 a través Radicado Ext-Bol-25-050800.

Agradeciendo a usted la atención urgente a esta solicitud teniendo en cuenta que la suscrita se encuentra vinculada a requerimiento previo de incidente de desacato, en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental.

Copia de la respuesta solicito sea remitida al correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co con el fin de ser aportada al respectivo trámite.

(...)

Es preciso indicar, que conforme a lo dispuesto en el Decreto 297 de 2024, corresponde a la Dirección Financiera de Ingresos, dentro de las competencias funcionales asignadas, adelantar los



procedimientos de ley para el Preparar la liquidación de los impuestos y recaudar los dineros por todo concepto de impuestos, ejercer el control tributario, con el fin de cumplir la proyección del presupuesto anual del departamento de Bolívar, según lo previsto en el art. 109 ibidem.

En consecuencia, es dicha Dirección la competente para emitir una respuesta de fondo a la petición presentada por el hoy accionante.

3. Respuesta a la petición y notificación al accionante.

En cumplimiento a lo ordenado, el Director de Ingreso emitió respuesta al peticionario mediante oficio GOBOL-25-076274 presentada por el Consorcio Juan Angola radicada con el código EXT-BOL-25-050800, en los siguientes términos:

(...)

En atención a su escrito petitorio, mediante el cual solicita se certifique expresamente si es competencia de esta Dirección atender reclamaciones relacionadas con impuestos distritales creados por Acuerdos del Concejo Distrital de Cartagena, la Dirección Financiera de Ingresos se permite informar lo siguiente:

Primero. – Estampilla Pro-Deporte y Recreación.

La Estampilla Pro-Deporte y Recreación no es un tributo distrital, sino departamental, regulado inicialmente por la Ordenanza 298 de 2020 del Departamento de Bolívar, cuyo artículo correspondiente establece:

“El hecho generador está constituido por la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Departamento, las sociedades de economía mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales o jurídicas.”

Parágrafo: Se encuentran exentos de este tributo los siguientes actos:

- Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
- Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
- Contratos educativos.
- Contratos relacionados con el refinanciamiento o servicio de la deuda pública.

Adicionalmente, la norma contempla otras exenciones:

1. Convenios interadministrativos entre entidades públicas.
2. Contratos cuyo objeto corresponda a actividades que por mandato legal no pueden ser gravadas.
3. Contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones destinados al régimen subsidiado de salud.
4. Contratos o convenios celebrados con recursos provenientes de donaciones extranjeras.



5. Convenios interadministrativos entre el Departamento y los municipios para afiliación al régimen subsidiado en salud.
 6. Convenios interadministrativos con la red pública en salud para compra de servicios destinados a población vinculada.
 7. Contratos o convenios de prestación de servicios de salud celebrados entre el Departamento o sus E.S.E. con IPS públicas, cooperativas o personas jurídicas que atiendan pacientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Posteriormente, esta normativa fue modificada por la Ordenanza 384 de 2024, cuyo artículo 98 reiteró y precisó el hecho generador:

“La suscripción de contratos o convenios realizados por la Administración Central del Departamento, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Departamento, las sociedades de economía mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales o jurídicas.”

Segundo. – Estampilla Justicia Familiar

Se certifica que la Administración Departamental no es sujeto activo del tributo denominado Estampilla Pro-Justicia Familiar, razón por la cual no se causa ni se recauda este gravamen en el Departamento de Bolívar.

Tercero. – Análisis del contrato aportado

Del análisis del documento remitido se observa que el contrato fue celebrado por una entidad descentralizada del Distrito de Cartagena, y no por el Departamento de Bolívar ni por alguna de sus entidades sujetas al hecho generador previsto en las ordenanzas mencionadas.

En consecuencia, no se configura el hecho generador de la Estampilla Pro-Deporte y Recreación, por lo que no procede su cobro respecto del contrato aportado.

(...)

Esta respuesta fue debidamente notificada al correo consorciojuanangola2022@gmail.com

4. Hecho Superado.

De acuerdo a lo manifestado por la H. Corte Constitucional, en sentencia como la C-951 de 2014, donde expresó:

“Ahora bien, en materia de respuesta de fondo a las solicitudes, la Corte ha advertido que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado. Lo anterior, en razón de que existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, que consiste en que: “el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por





ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración. Así, el derecho a lo pedido implica el reconocimiento de un derecho o un acto a favor del interesado, es decir el objeto y contenido de la solicitud, la pretensión sustantiva. Por ello, responder el derecho de petición no implica otorgar la materia de la solicitud”.

En virtud de la respuesta emitida y notificada al accionante, se configura un hecho superado, al haberse satisfecho el derecho fundamental de petición cuya protección fue amparada mediante la sentencia de tutela, encontrándose la orden judicial cumplida de manera integral.

5. Solicitud de archivo.

En atención a lo anterior, esta secretaria solicita se presente al despacho judicial el presente informe y sus anexos, requiriendo al despacho judicial disponga abstenerse de iniciar incidente de desacato y se ordene el archivo de la presente acción de tutela en contra del Señor Gobernador y la suscrita.

6. Anexos.

Con el fin que se alleguen como prueba me permito remitir a usted los siguientes documentos:

- GOBOL-25-076274 de fecha 11 de diciembre de 2025, y Constancia de Notificación.
- GOBOL-26- 004459 de fecha 28 de enero de 2026 y Constancia de Notificación.

Cordialmente,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Mara López Peinado- Abogada Externa
Revisó: Nohemi Pérez – Abogada Externa





GOBOL-26-010916

Turbaco, febrero 20, 2026

Doctor

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA

Secretario Jurídico

Gobernación de Bolívar

Cartagena

Asunto: Remisión proyecto de Resolución que ordena el pago de una Conciliación prejudicial

Cordial saludo:

Me permito remitir a usted, proyecto de acto administrativo "Por medio de la cual se da cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena a favor de la señora YAMILE DEL CARMEN SOLORZANO RAMOS"

Lo anterior, para revisión y aprobación de la Secretaría Jurídica y posterior remisión y firma de la secretaria general conforme a la delegación dada mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024.

Se remiten los documentos soportes de los mencionados actos administrativos, así como el certificado de disponibilidad presupuestal No. 358 del 20 de febrero de 2026, que ampara el pago de esta obligación, con cargo al rubro presupuestal "Pago de Deficit Fiscal de Pasivo Laboral y Prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero".

Agradeciendo a usted la pronta atención de esta solicitud.

Atentamente,

LANNY KARGL QUINTERO JARABA

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Evarista Bernal P asesora externa

Revisó: Nohemi Pérez Abogada externa

Aprobó: